

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando la distribución del crédito de 600 millones de pesetas para obras de puertos.—Páginas 1554 y 1555.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián López de Lerena y Espalza, y confirmando en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que decretó la necesidad de la ocupación de una finca del recurrente.—Página 1555.

Otro declarando jubilado, a su instancia, a D. Ramón Elósegui y Petit-Jean, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1555.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se adicione el caso 20 de la disposición 6.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con el precepto que se inserta.—Páginas 1555 y 1556.

Otra prohibiendo la importación del producto denominado "Coca de Levante".—Página 1556.

Otra ampliando a doce años el plazo para la reexportación de los materiales, cuya importación temporal se concedió por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre de 1920.—Páginas 1556 y 1557.

Otra disponiendo se adicione la regla primera de la disposición décima del vigente Arancel con un párrafo redactado en la forma que se inserta.—Página 1557.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden admitiendo a D. Emilio Miñana Villagrasa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad Central, la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones entre Secretarios, y nombrando para sustituirle a D. Quintiliano Saldaña, también Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad.—Página 1557.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Juan Navarro Reverter y Gomis sobre revocación del Real decreto de 19 de Junio de 1924. Página 1557.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Julián Soler y Delgado la subasta celebrada para contratar el servicio de transporte desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a las oficinas provinciales de Hacienda de la Península e islas Balceas y las Canarias hasta Cádiz de cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas durante los años que se indican.—Páginas 1557 y 1558.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales para la reforma de los locales del almacén del blanco y litografía de referida Fábrica.—Página 1558.

Otra destinando a prestar sus servicios en las Delegaciones de Hacienda que se indican a los Suboficiales y clases del Cuerpo de Carabineros que se mencionan.—Páginas 1558 y 1559.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Gabriel Matute y Valls Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Cádiz.—Página 1559.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando de Beneficencia particular docente la Fundación ins-

tituida por D. Pedro Vila y Codina en el partido judicial de Cervera (Lérida).—Páginas 1559 y 1560.

Otra ídem id. id. la Fundación instituida en la ciudad de Salamanca por doña Antonia Ossorio, denominada Pía Memoria y Colegio de Niñas Huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción.—Páginas 1560 y 1561.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de segunda enseñanza de Segovia.—Página 1561.

Otra anulando el nombramiento de doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, hecho por Real orden de 15 de Mayo del año actual para la Escuela 43 c) de esta Corte, declarando subsistente su derecho a solicitar nuevos destinos por el cuarto turno. — Páginas 1561 y 1562.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Bellogín García, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cartagena.—Página 1562.

Otra admitiendo a D. Rodolfo Gil la renuncia de su nombramiento para formar parte de la Comisión calificadora de los Cuestionarios de Francés e Italiano en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y nombrando para sustituirle a don Eduardo Canale y Taglianache, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.—Página 1562.

Otra resolviendo el expediente sobre hallazgo en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, antigua Obulpo (Jaén), de una escultura en piedra representando un animal. — Páginas 1562 y 1563.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la Fundación Arteaga, establecida en el término de San Sebastián (Guipúzcoa).—Páginas 1563 y 1564.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias que se mencionan.—Páginas 1564 a 1566.

Administración Central.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican.—Página 1566.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Méjico ha depositado en 15 de Abril último su ratificación al Convenio firmado en Suces el 6 de Octubre de 1921 para la unificación y perfeccionamiento del sistema métrico.—Página 1567.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José del Portillo y del Portillo contra decisión del Presidente de la Audiencia de Alharcete resolviendo el recurso de queja interpuesto contra el Registrador de la Propiedad de Almansa, por haberse negado a anotar en el Libro Diario unos documentos

que le fueron presentados.—Página 1567.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 17. Página 1568

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Buenavista (Madrid).—Página 1572.

Autorizando a D. Ignacio Antuña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1572.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo próximo pasado.—Página 1572.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando a Daniel Casimiro Fresno Soriano Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Canarias).—Página 1575.

Dirección general de Obras públicas. Resolviendo instancia de la Sociedad de "chauffeurs" Adoleta, de Valencia, en la que solicitan se aprueben respecto a los conductores de vehículos con motor mecánico las conclusiones que se indican.—Página 1575.

Sección de Minas e Industrias Meta-

lúrgicas.—Concediendo un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Gea Campos, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas.—Página 1576.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros "Plus Ultra" ha trasladado su domicilio social a Madrid. Plaza de las Cortes, 6. y confiriendo el cargo de Director-Gerente a D. Walter Simros y Freyer.—Página 1576.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril último.

Sección de Personal.—Relación del movimiento habido en el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Mayo último.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Prácticos de repoblación forestal (Cuerpo a extinguir).

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta Central de Puertos, reunida en Pleno, ha propuesto la distribución del crédito de 600 millones de pesetas, consignado en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1926.

Practicada una revisión de los planes de obras en ejecución y por realizarse en los puertos a cargo de Juntas o de Comisiones administrativas, se ha visto la conveniencia de modificar la distribución antes efectuada, haciendo uso el Gobierno de la autorización concedida en el artículo 4.º de dicho Real decreto para hacer en cada grupo o plan de obras las variaciones que la práctica aconseje, aumentando o disminuyendo las asignaciones de cada servicio, sin que se pue-

da exceder de la cifra total aplicada a cada grupo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 1.034.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta distribución del crédito de seiscientos millones (600.000.000) de pesetas, distribución que no es absolutamente definitiva y que podrá modificarse si las necesidades de las Juntas de Puertos y de las Comisiones administrativas así lo exigieren.

Artículo 2.º Con cargo a las cantidades asignadas podrán realizarse las obras correspondientes, una vez aprobados los respectivos proyectos.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Distribución que se cita.

JUNTAS	PESETAS
Algeciras	24.000.000
Alicante	10.000.000
Almería	15.000.000
Aviles	12.000.000
Barcelona	30.000.000
Bilbao	70.000.000
Cádiz	9.000.000
Idem, Dique seco.....	19.291.291
Cartagena	10.500.000
Castellón	11.500.000
Ceuta	30.000.000
Coruña	20.000.000
Ferrol	14.000.000
Gijón	20.500.000
Huelva	28.000.000
Las Palmas.....	24.000.000
Málaga	13.000.000
Melilla	17.000.000
Mallorca	7.000.000
Pasajes	12.000.000
San Esteban.....	15.500.000
Tenerife	23.000.000
Santander	18.000.000
Sevilla	50.000.000
Tarragona	12.500.000
Valencia	40.000.000
Vigo	34.000.000

Comisiones.

Denia	200.000
Motril	700.000
Pontevedra	4.400.000
Ribadesella	2.400.000
Villagarcía	2.500.000

TOTAL..... 599.991.291

Madrid, 10 de Junio de 1927.—
Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

REALES DECRETOS

Núm. 1.035.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián López de Lerena y Espalza contra providencia dictada por el Gobernador civil de Vizcaya, fecha 2 de Octubre de 1926, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente, sitos en jurisdicción de Bilbao, con motivo de las obras que para la ampliación de vías de la estación de Olaveaga se halla ejecutando la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, una vez rectificadas, la relación nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas con motivo de las obras de referencia a los fines previstos en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, sólo se produjo en tiempo una reclamación suscrita por don Francisco de Vega y Heredia, representando a doña Eloisa Santander, en la que se hace constar que la finca objeto de expropiación es materia litigiosa y que su representada no tiene el carácter de propietaria de la misma, pues con arreglo a la sentencia del Juzgado de primera instancia, dicho inmueble pertenece al hoy recurrente D. Sebastián López de Lerena:

Resultando que el propio Sr. Vega presentó fuera de plazo un nuevo escrito en representación de los referidos señores doña Eloisa Santander y D. Sebastián López de Lerena, manifestando que si bien la referida finca pertenecía al Sr. López de Lerena, continuaba aún inscrita en el Registro de la Propiedad y en el Padrón municipal a nombre de la citada doña Eloisa, por cuya razón se oponía en nombre de ambos a la necesidad de la ocupación intentada, por entender que los planos presentados son incompletos, dado que no se señala en ellos la parte de la finca objeto de expropiación:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, lo emite en el sentido de que procede desestimar la reclamación formulada contra la necesidad de ocupación, por extemporánea, toda vez que los reclamantes dejaron transcurrir el plazo señalado en el citado artículo 17, sin exponer nada contra la ocupación intentada, lo que equivale a una aceptación tácita de la preten-

sión deducida por la Compañía expropiante:

Resultando que, posteriormente el hoy recurrente D. Sebastián López de Lerena, compareció de nuevo en el expediente, justificando su condición de propietario de la aludida finca, con la súplica de que en lo futuro se entendiesen con el mismo las diligencias que se practicasen en el expediente:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Abogacía del Estado y a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, dictó la providencia recurrida, por la que se decreta la necesidad de ocupación de la finca de referencia:

Vistos los preceptos contenidos en la Sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes de su Reglamento:

Considerando que la reclamación formulada por el recurrente, sobre ser extemporánea, ya que fué presentada fuera del plazo señalado en el artículo 17 de la Ley, no va dirigida directamente a impugnar la necesidad de la ocupación que se intenta, única facultad que puede ser ejercitada en este período del expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley:

Considerando que, conforme se expresa en la providencia recurrida y contrariamente a las alegaciones del recurrente, parece evidente que la ocupación de los terrenos objeto del expediente es imprescindible para las obras que se halla ejecutando la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete en la estación de Olaveaga; criterio reforzado por la opinión emitida por los organismos consultados:

Considerando que según el artículo 20 de la Ley, la determinación de la parte concreta que ha de ser expropiada en la finca de referencia, no corresponde a este período del expediente, y en su consecuencia resultan impertinentes las alegaciones producidas por el reclamante sobre el particular:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos de fondo y forma que previenen las disposiciones legales citadas.

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián López de Lerena y Espalza y se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Vizca-

ya en 2 de Octubre de 1926, que decretó la necesidad de ocupación de una finca del recurrente, que ha de ser expropiada con motivo de las obras que para la ampliación de vías en la estación de Olaveaga se propone ejecutar la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.036.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y en el artículo 49 del Decreto-ley de 22 de Octubre próximo pasado y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, por Real orden de 18 de Junio de 1902, D. Ramón Elósegui y Petit-Jean, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado sus servicios.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 596.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aduanas haciendo presente la conveniencia de que se adicione el caso 20 de la disposición 6.ª del Arancel, fundándose en que son muy frecuentes las instancias que se elevan a dicho Centro solicitando la dispensa del requisito reglamentario que establece el expresado precepto para la reimportación con franquicia de las armas de fuego nacionales devueltas del extranjero, dispensa que en la mayor parte de los casos se viene otorgando.

No siempre que las referidas armas ostenten los punzones de algún banco de pruebas nacional de los organizados en virtud de la ley de 31 de Enero de 1915, ya que no pudiéndose exportar armas de fuego portátiles sin que ostenten las marcas que acrediten que han sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el banco respectivo, no cabe dudar que cuando las armas cuya importación se solicita ostenten dichas marcas han sido exportadas de nuestro país:

Considerando que de acceder a lo solicitado se favorece a la Administración y a la industria nacional, evitando los expedientes a que dan origen las muy frecuentes instancias a que antes se hace referencia, sin que exista peligro alguno en acceder a la adición que se propone, toda vez que el que las armas de fuego ostenten las marcas de un banco de pruebas nacional proporciona la suficiente garantía para comprobar que son devueltas del extranjero, que es a lo que tiende el caso 20 de la disposición 6.ª al exigir que lleven grabado en los cañones el nombre del fabricante y punto de producción, requisito que a veces no puede cumplirse porque en muchos mercados extranjeros se exige como condición para la compra de armas el que no lleven las expresadas indicaciones, dando lugar a que los industriales españoles pierdan el régimen de franquicia en caso de devolución,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se adicione el caso 20 de la disposición 6.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con el siguiente precepto:

"Cuando las armas de fuego no reúnan las condiciones indicadas y ostenten los punzones de algún banco nacional oficial de pruebas, esta marca será suficiente para acreditar la nacionalidad española de las armas".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional,

Núm. 597.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Manuel Carmona, Agente de Aduanas de Cartagena, solicitando se permita la importación de una partida de coca de Levante, de empleo exclusivo en la pesca, que comprendida en declaración número 371/26 de aquella Aduana, se encuentra pendiente de despacho.

Resultando que el Laboratorio de la Dirección general de Aduanas y la Dirección general de Pesca han emitido los correspondientes informes sobre la composición de dicho producto y la necesidad de prohibir su importación, por los perjuicios que se produciría a la salud pública.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes y con lo propuesto por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID queda prohibida la importación del producto denominado Coca de Levante.

Las expediciones que se hallen pendientes de despacho y las que lleguen a España con posterioridad a la publicación de esta Real orden se inutilizarán, salvo el caso de que los importadores opten por la reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 598.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Obras públicas, en la que se interesa se den las órdenes oportunas a la Aduana de Algeciras para que se exima del pago de derechos a unos materiales que se encuentran en Larache, destinados a mejorar elementos de propiedad de la Delegación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a quien han de devolverse una vez terminadas las obras del puerto de Algeciras, para cuyo objeto han sido cedidos temporalmente:

Resultando que posteriormente la Junta de Obras del puerto de Algeci-

ras solicita la prórroga por doce años de la importación temporal, concedida por Real orden de 13 de Septiembre de 1920, referente a elementos para una Central eléctrica, una grúa "Titán" y sus accesorios, una grúa "Goliat" y un carro transbordador, que el puerto de Larache cedió al de Algeciras por cinco años, adicionando dicha admisión con la introducción, también temporal y por el mismo tiempo; de 67.234 kilogramos de hierro en cien carriles y bridas, aproximadamente, y la de un juego completo de 16 ruedas para la grúa "Titán", y de un cigüeñal y un émbolo para la Central eléctrica, confirmando esta petición en oficio de la Dirección general de Obras públicas, al que acompaña un escrito de la Junta de Obras del puerto de Algeciras reiterando y completando su primera petición:

Considerando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Septiembre de 1920, se concedió a la Junta de Obras del puerto de Algeciras la importación temporal de unos elementos para una Central eléctrica, una grúa "Goliat", un carro transbordador, una grúa "Titán" y sus accesorios que el puerto de Larache cedía al de Algeciras, y la petición que motiva este expediente puede considerarse como un complemento de aquella concesión otorgada, ya que se limita a solicitar ampliación de plazo, y la importación temporal de diversos elementos que por el uso es preciso reponer, y se encuentran en el puerto de Larache, al que pertenecen, y que son cedidos por la Delegación de la Alta Comisaría de España en Marruecos para su empleo en el puerto de Algeciras durante el plazo en que han de durar las obras, a la terminación del cual deberán ser reexportados a su procedencia, garantizándose interin tanto los correspondientes derechos:

Considerando que subsisten las razones que obligaron a la concesión de que disfruta actualmente la Junta de Obras del puerto de Algeciras, y los preceptos legales que podrían oponerse a la concesión son los mismos que entonces existían, por lo que no habría razón de denegar lo que ahora se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

Que se amplíe a doce años el plazo para la reexportación de los materiales cuya importación temporal se con-

cedió por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre de 1920, y se permita por igual plazo, en consonancia con la distribución hecha de los recursos extraordinarios dedicados a la realización de las obras del puerto referido en diez anualidades, la importación temporal de cien carriles, placas y bridas con peso de 67.234 kilogramos, y la de un juego completo de 16 ruedas para la grúa "Titán", un cigüeñal y un émbolo para la Central eléctrica, propiedad todo ello de la Delegación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuyos elementos se encuentran en Larache, adonde se reexportarán una vez terminadas las obras del puerto y bajo cumplimiento de las condiciones que se determinaron en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en solicitud de que se exima de la presentación del certificado de origen a los objetos usados, antiguos y semiantiguos procedentes de naciones que tengan en vigor Convenios comerciales con España:

Resultando que la petición se funda en la situación desagradable en que la exigencia de la Administración coloca al importador, que en muchos casos se ve obligado a obtener un certificado de origen exento de veracidad:

Considerando que la petición que formula la Cámara solicitante tiene una realidad evidente, a la que es obligado prestar la debida atención, puesto que de hecho se dan casos en los que para determinados objetos, en razón al tiempo transcurrido desde su adquisición, no se puede justificar su origen, con lo que se obliga a satisfacer los derechos de la primera columna, siendo así que de poderse adquirir el certificado de origen, sólo satisfacen los derechos marcados en la segunda:

Considerando que la concesión que se solicita no debe otorgarse

con carácter de generalidad, por ser conveniente en cada caso apreciar las circunstancias que en el mismo concurren,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se adicione la regla primera de la disposición 10 del vigente Arancel con un párrafo redactado en la siguiente forma:

"Cuando se presenten al despacho en las Aduanas objetos usados o antiguos para los cuales y por esta circunstancia no sea posible obtener el correspondiente certificado acreditativo de su origen como requisito necesario al disfrute de los beneficios arancelarios concedidos a países convenidos, se podrá formular por los interesados la correspondiente solicitud de exención de este requisito ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro, ateniéndose a las circunstancias que concurren en cada caso y previo los informes que se estimen convenientes, resolverá la procedencia o improcedencia de la exención solicitada."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Núm. 611.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por D. Emilio Miñana Villagrasa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones entre Secretarios, convocadas por Real orden de 26 de Marzo del corriente año (GACETA del día 27), y nombrar para la vacante con tal motivo producida a D. Quintiliano Saldaña, también Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Madrid y Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Secretarios.

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 6.615, promovido por D. Juan Navarro Reverter y Gomis, contra la Administración general del Estado, sobre revocación del Real decreto de 19 de Junio de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, que acordó el pase del demandante de la excedencia forzosa que como ex Diputado a Cortes disfrutaba en la categoría de Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a la situación de excedente voluntario sin sueldo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos, acogiendo la excepción propuesta por la representación del Ministerio Fiscal, que debemos de declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. Juan Navarro Reverter y Gomis contra el Real decreto de 19 de Junio de 1924 y la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 del propio mes y año, de que queda hecha referencia."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la contratación, mediante subasta pública, del servicio de transporte de co-

dulas personales, recibos de contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas durante los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931 para la Península e islas Baleares y para las Canarias hasta Cádiz:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 20 de Mayo próximo pasado subasta pública para contratar el servicio de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega, con el número 1.130 de su protocolo, por cesión del nombrado por el ilustre Colegio Notarial de esta Corte, D. Antonio Turón y Bosca, y con relación a dicha subasta se hace constar que tres fueron los pliegos presentados: el primero, suscrito por D. Tomás Costa Martínez, comprometiéndose a tomar a su cargo la ejecución del servicio mencionado por el precio de 1,97 pesetas por cada 1.000 kilogramos y kilómetro de recorrido; segunda, suscrita por D. Julián Soler y Delgado, comprometiéndose a efectuar el servicio citado por el precio de 1,35 pesetas por cada 1.000 kilogramos y kilómetro de recorrido; y tercera, presentada por D. Tomás Costa y Martínez, en la cual se compromete a verificar el servicio de que se trata por el precio de 1,39 pesetas por cada 1.000 kilogramos y kilómetro de recorrido:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas, la suscrita por D. Julián Soler y Delgado es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendida dentro de los precios máximos fijados por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 28 y 29 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada el día 20 de Mayo último para contratar el servicio de transportes, desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a las oficinas

provinciales de Hacienda de la Península e islas Baleares y las Canarias hasta Cádiz, de cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas durante los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, adjudicando definitivamente el servicio a D. Julián Soler y Delgado por el precio fijado en su proposición de 1,35 pesetas por cada 1.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 314.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales para la reforma de los locales del almacén del blanco y litografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de máquinas se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 3.846,53 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.006 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los expresados materiales, aprobando el presupuesto formado al efecto por la

cantidad de 3.846,53 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, sección 11 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: Vista las propuestas formuladas por esa Dirección general de Carabineros, comprensivas de las clases de dicho Instituto, que solicitan pasar a desempeñar destinos civiles en concepto de Escribientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de los interesados en las mismas condiciones que establece la Real orden expedida por este Departamento ministerial en 25 de Marzo último (GACETA del 28) y destinarlos a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Carabineros y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Suboficial D. Francisco Ocete González, se le destina a la Delegación de Hacienda en Málaga.

Sargento D. Francisco Vilcher Jiménez, idem id. en idem.

Cabo D. Francisco Tesos Hernández, idem id. en idem.

Cabo D. Raimundo Pérez Pascual, idem id. en Logroño.

Sargento D. José San Basilio Martín, idem id. en Baleares.

Cabo D. José Álvarez Cervantes, idem id. en Cáceres.

Cabo D. Ramón Mendoza Solís, se le destina a la Depositaria especial de Hacienda en Melilla.

Sargento D. Manuel Granada Clavijo, se le destina a la Delegación de Hacienda en Cádiz.

Sargento D. Benito Rodríguez Alguacil, idem id. en Huelva.

Sargento D. Antonio Fernández Silvestre, idem id. en Castellón.

Cabo D. Alfonso Egea Carreño, idem id. en Valencia.

Sargento D. José Gómez Bernad, idem id. en idem.

Sargento D. Julián Sendín Galiana, ídem íd. en ídem.

Cabo D. Miguel Manjón Moreno, ídem íd. en Almería.

Cabo D. Luis Bover de Sierra, ídem ídem en ídem.

Suboficial D. José Casa Fornielas, ídem íd. en ídem.

Sargento D. Eugenio Muñoz Sánchez, ídem íd. en Badajoz.

Sargento D. Antonio Ramos González Borrego, ídem íd. en Barcelona.

Suboficial D. Baltasar de Nuestra Señora del Manto, ídem íd. en ídem.

Sargento D. José Magariño Martínez, ídem íd. en ídem.

Sargento D. Felipe Rodríguez Martín, ídem íd. en Salamanca.

Sargento D. José Salvador Ruiz, ídem íd. en Granada.

Cabo D. Félix Hernández Dafonte, ídem íd. en Zaragoza.

Cabo D. Práxedes Galerón Rodríguez, ídem íd. en Gerona.

Madrid, 9 de Junio de 1927.—Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 700.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Gabriel Matute y Valls Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) a 25 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo, fecha 12 de Abril de 1912, por el que, entre otros legados, dejó uno concebido en los siguientes términos: "Declaro que dono a los habitantes del partido de Cervera, provincia de Lérida (España), 500.000 pesos para que sus Autoridades los coloquen en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los niños de ambos sexos

del citado partido. Se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearlos su educación."

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1922, entre otros extremos, se dispuso tener por constituida dicha Fundación, y que el Patronato de la misma quedase integrado por el Juez de primera instancia e instrucción de Cervera, como Presidente, y el Registrador de la Propiedad y el Arcipreste, como Vocales:

Resultando que, según se desprende de la documentación aportada, el capital que hoy posee esta Obra pía asciende a 795.995,78 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 794.200 pesetas nominales en una inscripción intransferible de la Deuda pública, y 1.795,78 en efectivo metálico:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera elevó instancia a este Ministerio en súplica de que se modificara el Patronato nombrado por la Real orden antes citada, sustituyendo a los señores Juez de primera instancia e instrucción y Registrador de la Propiedad, por el exponente y por el Médico titular de dicho pueblo:

Resultando que tal pretensión se basa en la inestabilidad de las personas que ocupan los primeros mencionados cargos, lo cual viene a perjudicar grandemente el funcionamiento de la institución:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida ha informado la instancia en sentido favorable, si bien dejando al criterio de la Superioridad el designar las personas que hubieren de reemplazar a los sustituidos:

Resultando que para el nombramiento de tales Patronos se tuvo en cuenta que eran las únicas Autoridades con jurisdicción sobre todo el partido, ya que a él se extiende la Fundación:

Resultando que también forman parte del expediente de referencia dos ejemplares del proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Obra pía de que se viene haciendo mérito; estableciéndose en su artículo 2.º que la renta líquida que resulte del capital fundacional se dedicará a la educación e instrucción de jóvenes de ambos sexos, de diez a quince años de edad, nacidos en el partido de Cervera, pertenecientes a familias pobres, huérfanos de padre y madre, de padre sólo o hijos de padres vivientes que tengan más de cuatro hermanos; y por su artículo 4.º, que los favorecidos por la Fundación recibirán, en primer tér-

mino, la instrucción propia de la primera enseñanza completa y, además, la de un oficio o arte prácticos:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, al evacuar el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a que fuera clasificada dicha Fundación como de beneficencia particular docente y a la aprobación de sus Estatutos o Reglamento:

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita:

Considerando que puede cumplir los fines de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando, por tanto, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 24 de la vigente Instrucción del ramo para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que este Ministerio es el único competente para semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que si bien el fundador no hizo designación expresa de Patronos, sí la hizo implícitamente, ya que dispuso que la administración de los bienes que dejaba al partido de Cervera *corriesen a cargo de sus Autoridades*; por lo que, al dictarse la Real orden de 13 de Mayo de 1922, se nombró a los señores Juez de primera instancia e instrucción, Registrador de la Propiedad y Arcipreste, únicas Autoridades que tienen jurisdicción sobre todo el partido:

Considerando que, aun siendo muy de tener en cuenta las razones alegadas, no puede accederse en todo a lo solicitado por el Alcalde de Cervera en cuanto a la modificación de este Patronato, si bien sí cabe ampliarle, a fin de que siempre (aun en el caso de vacantes en los cargos expresados)

haya miembros suficientes para su normal funcionamiento:

Considerando que tal ompliación debe recaer precisamente en Autoridades que ejerzán sus funciones dentro del partido y a su vez ostenten la representación de las demás:

Considerando que ello podría conseguirse dando entrada, como Vocales, en el citado Patronato a un Alcalde y a un Juez municipal de los del partido, nombrados por elección, respectivamente, entre los demás Alcaldes y Jueces de la demarcación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata, en cumplimiento con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente eximido de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que no existe inconveniente en aprobar el proyecto de Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, ya que de su examen se deduce que queda regulado cuanto concierne al modo de emplear las rentas fundacionales y que no tiene nada contrario a la moral y a las leyes; si bien, modificando su artículo segundo respecto a la edad de los acogidos a sus beneficios, ya que siendo el objeto de la institución, según se determina en el artículo 4.º del citado Reglamento, la instrucción propia de la primera enseñanza completa y, además, algún oficio o arte prácticos, parece prematura la edad que se fija, pues no es general que a los quince años un joven puede tener completo conocimiento de un oficio en forma suficiente para atender a sus propias necesidades:

Considerando que la más apropiada para dar por terminado su aprendizaje puede señalarse a los diez y ocho años, retrasándose el ingreso hasta los doce:

Considerando que esta resolución debe trasladarse a las Autoridades mencionadas en el artículo 45 de la Instrucción del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se declare de beneficio particular docente la Fundación instituída por D. Pedro Vila y Codina en el partido judicial de Cervera (Lérida)

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Juez de primera instancia e instruc-

ción, Registrador de la Propiedad y Arcipreste de Cervera, en la forma prevenida en la Real orden de este Ministerio fecha 13 de Mayo de 1922.

3.º Que tal Patronato quede ampliado con dos Vocales más, cargos que desempeñarán un Alcalde y un Juez municipal de los pueblos correspondientes al mencionado partido, designados por elección, respectivamente, entre los demás Alcaldes y Jueces municipales del mismo.

4.º Que se entienda que el Patronato así constituido queda obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Ministerio.

5.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Institución de referencia; pero entendiéndose modificado su artículo 2.º en cuanto a la edad de los acogidos a sus beneficios, cuyo ingreso será a los doce años, en vez de a los diez, dándose por terminado el aprendizaje a los diez y ocho, en lugar de a los quince.

6.º Que se devuelva al Patronato un ejemplar de dicho Reglamento, debidamente autorizado por este Ministerio, con nota de la modificación introducida, y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que alude el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 776.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Pía Memoria y Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción, de la ciudad de Salamanca", instituída por doña Antonia Osorio; y

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otorgado en Bogajo el 13 de Enero de 1588 ante el Escribano de Villavieja D. Lázaro Osorio, en el que dispuso "hacer una Memoria o casa donde se recojan y críen doncellas pobres, de debajo de buena doctrina y enseñamiento de las cosas tocantes a cristiandad e necesidades corporales, donde las enseñe una mujer honrada y de buena vida, de cuarenta años arriba, la cual sepa lavar, y coser y leer":

Resultando que ordenó, además, "que sus testamentarios comprasen

una casa en Salamanca, en la cual habrá de vivir la Maestra que ha de tener en guarda dichas doncellas que sean pobres huérfanas de padre y madre, a las cuales, durante el tiempo que estén en la casa, se les ha de dar de comer, beber, vestir, calzar, cama donde duerman y todo lo necesario para la conservación de la vida a costa de su hacienda"; instituyó heredera de todos sus bienes a la Memoria de dichas doncellas, y nombró testamentarios ejecutores de su última voluntad a los reverendos Padres Guardián de San Francisco y Rector del convento de Carmelitas descalzos, de Salamanca:

Resultando que dichos testamentarios no se posesionaron, o no quisieron aceptar el Patronato, quedando sin establecer la Obra pía, por lo que en 4 de Mayo de 1600, a virtud de un decreto del señor Provisor de la ciudad de Salamanca y su Obispado, como resultado de la información practicada con objeto de acreditar el abandono para constituir la Fundación por los testamentarios nombrados, se dispuso "crear la Memoria pía para siempre jamás, mandando que se hiciera una casa-vivienda en que estuviesen recogidas las niñas pobres huérfanas que habrían de ser elegidas por el señor Obispo o por el Provisor de Salamanca en su nombre, vecinas de Salamanca; que no han de salir de dicha casa hasta que tengan diez y seis o veinte años, que sea para poderse remediar, casándose o entrando en religión; que han de vestir hábito de Nuestra Señora de la Concepción, azul y blanco, y se les ha de dar de comer y vestir; y se nombró Patrono de la mencionada Obra pía al señor Obispo que a la sazón era de Salamanca, y después de su muerte, al Prelado que en el Obispado le sucediese, para que elija y nombre las niñas, haga y ponga Estatutos y Ordenanzas, quitando o añadiendo lo que pareciere, así entonces como para adelante":

Resultando que en cumplimiento de tal decreto del Provisorato fue inaugurado el Colegio en 28 de Diciembre de 1600, hechos públicos el mismo y el testamento de la fundadora en 1.º de Marzo de 1601 y notificadas las Autoridades de Salamanca y Ledesma, en cuyas jurisdicciones se hallaban los bienes pertenecientes al Colegio, que éste heredó de doña Antonia Osorio; y en dicho año se estableció el Colegio en una casa propia situada junto a la iglesia de San Pablo, de la ciudad de Salamanca, inmueble destruído por la crecida del

río Tomnes en 26 de Enero de 1626:

Resultando que después fué trasladado el Colegio a otra casa que actualmente no existe, careciendo la Fundación de edificio propio, hallándose hoy las dos niñas huérfanas que disfrutaban los beneficios de esta Memoria en el Colegio de Siervas de San José, de Salamanca, como alumnas internas, estando encargadas aquellas religiosas del sostenimiento, educación, asistencia y cuidados de dichas niñas huérfanas-pobres, por mandato del excelentísimo Prelado Patrono, en la forma dispuesta por la Fundación:

Resultando que los cuantiosos bienes del Colegio fueron enajenados por el Estado desde principios y durante el siglo XIX, según manifiesta el señor Obispo Patrono; y en equivalencia de ellos emitió seis inscripciones intransferibles de la Deuda pública perpetua al 4 por 100 anual, con los números 440, 441 y 552 del concepto de Instrucción pública, 833 y 834 de particulares y colectividades y 898 de Beneficencia, sumando entre todas un capital nominal de 52,380,23 pesetas, que devengan por intereses líquidos, deducido el 20 por 100 a favor del Estado, la renta anual de 1.676,15 pesetas:

Resultando que de las anteriores inscripciones el Patronato se halla sólo en posesión de cinco, por no haberle sido entregada la número 552 de Instrucción pública, retenida en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, y cuyo capital nominal es 6.126,24 pesetas; retención que data del año 1894 por haberle disputado su pertenencia la Junta de los Colegios universitarios; por todo lo cual, actualmente se halla en posesión de un capital nominal de 46.253,99 pesetas, percibiendo la renta líquida anual de 1.480,11, con cuya renta cumple el Patronato, en cuanto le es posible, el fin fundacional, atendiendo a las necesidades intelectuales y físicas de las dos niñas huérfanas que tiene de alumnas internas en el mencionado Colegio de Siervas de San José, de Salamanca:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacerlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la

Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que, la dicha Obra pía viene cumpliendo con el objeto de su instituto sin socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso, pues ni siquiera fué nombrado el Patrono por la fundadora, sino que se encargó del patronazgo el reverendo Obispo de Salamanca en razón de hallarse huérfana de representante legal la Obra pía:

Considerando que procede averiguar los motivos de que no se halle en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública número 552 que, según afirma el Patrono, la corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Antonia Osorio, denominada "Pía Memoria y Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción, de la ciudad de Salamanca".

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al reverendo Obispo de la Diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene se informe a este Protectorado acerca de los motivos por los que esta Obra pía no se halla en posesión de la referida inscripción de la Deuda pública número 552.

4.º Que se interese del Patronato universitario de Salamanca informe también acerca de dicho punto; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud del concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático numerario de Geografía e Historia, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Alberto Sotos de la Lastra.

Ingresó por oposición el 11 de Marzo de 1919. Es Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho. Es autor de un trabajo, "Estudios de Geografía regional", informado por el Claustro del Instituto de Cáceres, en el sentido de que se le considere de mérito en la carrera.

Ha pronunciado diferentes conferencias sobre temas de su asignatura. Es autor de una "Geografía especial de España", otra de "Nociones generales de Geografía e Historia Universal" y otra de "Geografía de España", más otra en colaboración de la "Geografía e Historia de América".

Ha desempeñado el mismo cargo en los Institutos de Cáceres, Ciudad Real, Cabra y Reus.

Núm. 778.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, Maestra en propiedad de las Escuelas nacionales de esta Corte y titular de la número 46 b), en súplica de que se le anule su nombramiento para la 43 c), acordado por Real orden de 15 de Marzo último (GACETA del 20), o en su defecto se declare que esta disposición no es aplicable a la interesada ni a las compañeras de Madrid que se hallan en su caso, las cuales se consideran autorizadas para buscar local donde instalar sus respectivas Escuelas.

Teniendo en cuenta que según informa la Sección Administrativa de primera enseñanza, de Madrid, la propuesta de la Maestra de que se trata para la Escuela mencionada número 43 c), de esta Corte, cerrada, está condicionada a la existencia de local donde instalarla, continuando la señora Escribano, en tanto eso ocurra, en el desempeño de la Escuela que hoy sirve, o sea la número 46, grupo b), y que esta plaza no procede considerarla vacante mientras la número 43 c) no quede instalada definitivamente en edificio propio o independiente, por cuyo motivo, de no proveerse esta Escuela, la enseñanza no se perjudica y los derechos de la señora Escribano no deben ser mermados ni entorpecidos con ese nombramiento:

Visto que desempeñando dicha Maestra Escuela unitaria, y no siendo, en realidad, titular de una cerrada, no procede aplicar los preceptos de la Real orden de 29 de Octubre de 1924, que sólo fué dictada con carácter transitorio para evitar la continuación de las agregaciones de Maestras a Escuelas servidas por otras titulares, circunstancia que no concurre en la señora Escribano ni en aquellas que se encuentran en el mismo caso; en evitación, para lo sucesivo, de casos como el presente, y de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de Doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, acordado por Real orden de 15 de Marzo último, para la Escuela 43 c) de esta Corte, declarando subsistente su derecho a solicitar nuevos destinos por cuarto turno.

2.º Que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de Madrid, no se anuncien para su provisión en lo sucesivo las vacantes de Escuelas cerradas, hasta que éstas no tengan su local propio y estén instaladas en punto determinado; y

3.º Que quede en suspenso la provisión de esa clase de Escuelas anulando, por consecuencia, los anuncios de las mismas y peticiones que de ellas se hayan formulado, cuyas vacantes deberán anunciarse de nuevo cuando concurren en ellas las circunstancias expuestas en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 779.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena D. Andrés Bellogin Garcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 780.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por D. Rodolfo Gil, en su comunicación de 5 de los corrientes, por la que renuncia el nombramiento a su favor hecho en Real orden de 31 de Mayo último para formar parte de la Comisión calificadora de los cuestionarios de Francés e Italiano en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles, ha tenido a bien admitir dicha renuncia, nombrando para sustituirle a D. Eduardo Canale y Tagliavache, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 781.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, antigua Obulpo (Jaén) de una escultura en piedra representando un animal.

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Jaén de dirigió a este Ministerio exponiendo que en el referido pueblo de Porcuna y en un molino aceitero, sito en la calle del Sepulcro, propiedad de D. José Morente González, al hacer un depósito de astrojar aceituna se había hallado una escultura de figura de animal, de

lo que acompañaba unas fotografías:

Resultando que pasada la comunicación a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad emitió su dictamen y formuló su propuesta en el sentido de tratarse de un hallazgo casual en el subsuelo, siendo aplicables los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes en la materia; y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado la escultura en piedra, de 1,22 metros, que representa un cuadrúpedo, leopardo u oso, sobre un plinto sujetando un "hermes" con la mano izquierda, que tiene levantada; escultura correspondiente al arte ibero-romano, que pudo servir de piedra terminal o funeraria, descubierta casualmente en el subsuelo al hacer trabajos de cimentación para construir un departamento donde atrojar aceituna, en el molino aceitero de D. José Morente González, sito en la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, la antigua Obulpo (Jaén).

2.º El descubridor de la referida escultura ibero-romana, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º, apartado segundo de la citada ley y el 6.º del Reglamento, recibirá, al hacer la entrega de aquella y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de la misma.

3.º De conformidad con el artículo 6.º de la ley y 10 y 11 del Reglamento, procede encargar la valoración del objeto arqueológico a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales deberá ser designado por el descubridor.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se nombra para que tasen la escultura de piedra ibero-romana hallada casualmente en Porcuna, a los Sres. D. Alfredo Cazabán Laguna y D. Cándido Milagro García, Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes de

San Fernando y Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión provincial de Monumentos de Jaén.

5.º Se pondrá en conocimiento del descubridor y depositario de la referida escultura la facultad o derecho que tiene de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Reales Academias de la Historia o de la de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los señores Académicos correspondientes con residencia en Jaén, siendo la encargada de realizar tal cometido la mentada Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de la citada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 144.

Visto el expediente relativo a la Fundación Arteaga, establecida en el término de San Sebastián, de la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que fallecido D. Matías Arteaga Ursularre bajo testamento otorgado el 24 de Septiembre de 1907 ante el Notario de San Sebastián D. José María Aguinaga, estableció en el mismo que con el remanente de sus bienes se fundara un Establecimiento benéfico en el cual jóvenes naturales de la provincia de Guipúzcoa adquirieran conocimientos prácticos de Agricultura, a cuyos fines constaba a sus albaceas, D. Segundo Barasategui y Montes y D. Juan Lafitte y Obineta, la misión de llevar a cabo su propósito, reglamentando la Fundación con arreglo a las bases siguientes: Que el Establecimiento se fundara en lugar perteneciente a la jurisdicción de San Sebastián; que serían admitidos en la Fundación los jóvenes pertenecientes al sexo masculino que tuviesen de quince a veintitrés años de edad, a los cuales se les daría asistencia y educación gratuitas, quedando

obligados en cambio a ocuparse de los trabajos agrícolas que se les encomendasen; que la enseñanza del Establecimiento sería teórica y práctica, orientada al fin de que los alumnos pudiesen dirigir en su día cualquier explotación agrícola de la provincia; que si los recursos de la Fundación lo permitiesen se concederían premios a los alumnos en determinadas condiciones; que la asistencia sería completamente gratuita; que el Establecimiento debería ser dirigido por una Junta administradora designada por los albaceas, a la que correspondería la representación legal de la Fundación, y, por último, que el capital de la Institución estaría compuesto por las fincas rústicas y urbanas en que haya de cumplirse el fin fundacional, por los efectos y mobiliario existentes en las mismas y por los valores, créditos u otros bienes similares en que distribuya el caudal restante de la Institución, procurando que estos valores se inviertan por mitad en títulos de la Diputación de Guipúzcoa y de los Ayuntamientos de la provincia o de otros que inspiren gran confianza:

Resultando que formados por los albaceas los Estatutos por los cuales la Fundación habría de regirse y adquiridos los edificios y terrenos necesarios, se inició el oportuno expediente de clasificación, que fué resuelto por la Real orden de 12 de Octubre de 1908, en la cual se dispuso: 1.º Que se clasificara como de beneficencia particular la Fundación Arteaga, establecida por D. Matías Arteaga y Ursularre, en el término de San Sebastián, para la enseñanza teóricopráctica de la Agricultura, con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por tratarse de una Fundación relevada de rendir cuentas regular y periódicamente. 2.º Que se aprobaran los Estatutos por que había de regirse; y 3.º Que se comunicara esta resolución a los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública, a los efectos oportunos; a consecuencia de cuya Soberana disposición se otorgó por los albaceas la escritura de 4 de Noviembre de 1908, ante el Notario de San Sebastián D. Santiago Erre, en la cual se contienen los Estatutos aprobados, que desarrollan las ba-

ses establecidas por el fundador:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Diciembre último se interesó del de Gobernación que se manifestara el criterio de este Departamento sobre la competencia para ejercer el Protectorado en cuanto a la Fundación, y en caso de estimarse que correspondía al de Fomento, se remitieran a este Centro todos los documentos y antecedentes que constituyen el expediente de la Institución Arteaga, y que por Real orden de 30 de Mayo del año corriente, el Ministerio de la Gobernación contesta allanándose y enviando el referido expediente:

Considerando que de su examen se deduce que esta Fundación tiene por fin exclusivo proporcionar enseñanzas agrícolas a jóvenes naturales de la provincia de Guipúzcoa, ya que si bien se les proporciona asistencia material, este fin es complementario y subordinado al de la enseñanza agrícola teórica y práctica, correspondiendo, por tanto, al Ministerio de Fomento el ejercicio del Protectorado sobre la Institución, a tenor de lo dispuesto en las Instrucciones vigentes de 20 de Julio de 1926:

Considerando que una vez clasificada por la Real orden referida de 12 de Octubre de 1908 del Ministerio de la Gobernación no procede hacer nuevamente la clasificación por este Ministerio, ya que habría de repetirse la declaración de la naturaleza jurídica de la Fundación Arteaga, estimándola como particular y benéfica, y de no declararlo así, la Administración, que es una, tendría que volver sobre su acuerdo:

Considerando que, a los efectos oportunos, procede que se comunique el acuerdo que se adopte al Ingeniero jefe del Servicio Agronómico de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no proceda clasificar nuevamente la Fundación Arteaga establecida en el término de San Sebastián, de la provincia de Guipúzcoa.

2.º Que corresponde a este Ministerio de Fomento el ejercicio exclusivo del Protectorado sobre dicha Fundación, regulándose por lo dispuesto en las Instrucciones vigentes.

3.º Que se comunique

acuerdo al Patronato de la Fundación y al Jefe del Servicio Agronómico.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para que se sirva dar traslado de ella al Patronato de la Fundación Arteaga y al Ingeniero jefe del Servicio Agronómico de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

P. D.
VELLANDO

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias de Alava, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Jaén, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, León, Lérica, Lugo, Palencia, Pontevedra, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias y profesiones que a continuación se expresan:

Alava.

Grupo 14.—Artes blancas: Solicitado con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas de Alava.

Alicante.

Grupo 14.—Artes blancas: Solicitado con carácter interlocal por la Asociación de fabricantes de harinas de Alicante.

Grupo 19.—Transportes terrestres: Sociedad de obreros carreteros "El Progreso".

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares.

Almería.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares.

Grupo 25.—Comercio: Asociación de empleados mercantiles.

Badajoz.

Grupo 14.—Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas.

Grupo 6.—Oficios de la construcción: Sociedad de carpinteros y similares de Jerez de los Caballeros.

Grupo 4.—Siderurgia, metalurgia y derivados: Sociedad de obreros herreros de Montijo.

Baleares.

Grupo 23.—Industria hotelera: Unión profesional de camareros de Palma de Mallorca.

Barcelona.

Grupo 4.—Siderurgia, metalurgia y derivados: La Unión industrial metalúrgica de Barcelona solicita la constitución de un solo Comité que comprenda las especialidades siguientes: Siderurgia y laminación. Fundición de hierro y acero. Fundición en bronce y aluminio. Calderería en hierro. Calderería en cobre. Construcción de arcas, básculas y balanzas. Fumistería y calefacción. Fabricación de objetos de metal (metalistería). Modelistería y carpintería mecánica. Construcción de material de locomoción y de transportes. Ferrería y quincalla. Trefilería. Solicitado además por el Sindicato libre de doradores y por el Sindicato obrero metalúrgico.

Grupo 14.—Artes blancas: Con carácter interlocal y jurisdicción en Barcelona y Gerona por la Unión de fabricantes de harinas de Cataluña y por el Sindicato profesional de harineros.

Grupo 6.—Oficios de la construcción: Unión de trabajadores carpinteros de Mataró.

Burgos.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia, solicitado con carácter interlocal.

Cáceres.

Grupo 4.—Siderurgia, metalurgia y derivados: Sociedad general de obreros metalúrgicos y similares.

Grupo 5.—Materiales de la construcción: Sociedad de obreros en cal "La Redentora".

Grupo 6.—Oficios de la construcción: Solicitado por las Sociedades de Oficiales albañiles, peones en general y carpinteros y ebanistas.

Grupo 9.—Industria del vestido y del tocado: Sociedad de zapateros y similares.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia: Solicitado con carácter interlocal.

Grupo 19.—Transportes terrestres: Sociedad de cocheros, carreros, carreteros y similares.

Grupo 25.—Comercio: Asociación de dependientes mercantiles.

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Solicitados por la Sociedad de obreros corcho-taponeros "La Labor Corchera" y por la Sociedad de obreros constructores de carros.

Cádiz.

Grupo 12.—Artes gráficas: Solicitado por la Sociedad "Unión patronal gaditana" y por la Sociedad de obreros tipógrafos.

Grupo 14.—Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia por la Asociación de fabricantes de harinas.

Grupo 16.—Industria de la alimentación: Confiteros y pasteleros por la Sociedad "Unión patronal gaditana".

Grupo 25.—Comercio: Por la Sociedad "Unión patronal gaditana".

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Sociedad del gremio de toneleros "La Razón".

Jerez de la Frontera.

Grupo 6.—Oficios de la construcción: Gremio de carpinteros y Sociedad de obreros pintores.

Grupo 12.—Artes gráficas: Sociedad de Artes gráficas.

Grupo 14.—Artes blancas: Panadería y molinería solicitados por la Sociedad de obreros panaderos "El Trabajo".

Grupo 3.—Agua, gas y electricidad: Solicitado por la Federación nacional de obreros gasistas, electricistas y similares.

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Toneleros, por la Sociedad de obreros toneleros; arrumbadores, por la Sociedad de obreros arrumbadores.

Línea de la Concepción.

Grupo 12.—Artes gráficas: Sociedad de tipógrafos "Artes gráficas".

Grupo 16.—Industria de la alimentación: Sociedad de confiteros "El Dulce Porvenir".

Grupo 24.—Servicios de higiene: Peluquerías, Sociedad de oficiales barberos "El Despertar".

Sanlúcar de Barrameda.

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Toneleros, por la Sociedad de obreros toneleros.

Castellón.

Grupo 6.—Oficios de la construcción: Solicitado por las Sociedades de obreros albañiles "La Castellonense" y "La Progresiva".

Vall de Uxó.

Grupo 9.º—Industria del vestido y tocado: Zapateros y alpargateros: Solicitados por el Sindicato de trabajadores en fábrica e industria de Nuestra Señora de los Desamparados.

Ciudad Real.

Grupo 14.—Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia, por la Asociación de fabricantes de harinas.

Córdoba.

Grupo 14.—Artes blancas: Con carácter interlocal para toda la provincia, por la Unión de fabricantes de harinas del interior.

Granada.

Grupo 23.—Industria hotelera: Por las Sociedades "La Unión", de cocineros, camareros y similares y por la de obreros cocineros, reposteros y similares "La Fraternidad Culinaria".

Guipúzcoa.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de San Sebastián. Con carácter interlocal.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España y por la Sociedad "El Arte Culinario" de San Sebastián.

Guadalajara.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Con carácter interlocal.

Huelva.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Con carácter interlocal.

Jaén.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas. Interlocal.

Grupo 3.º—Oficios de la construcción: Sociedad del ramo de construcción "El Primero de Mayo", de Mar-molejo.

La Coruña.

Grupo 18.—Prensa: Con carácter interlocal para toda la provincia y para las de Lugo, Orense y Pontevedra, solicitado por la Asociación profesional de periodistas de La Coruña, Orense y Vigo y con residencia en La Coruña.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España para su sección de La Coruña.

León.

Grupo 14.—Artes blancas: Asocia-

ción leonesa de harineros. Con carácter interlocal.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de camareros de España y para la Sociedad "Unión Leonesa de Camareros".

Grupo 1.º—Minería: Sindicato minero castellano (sección de Santa Lucía) y Sindicato minero castellano (sección de Santa Cruz de Montes).

Lérida.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas, con carácter interlocal, residencia en Lérida y jurisdicción en toda la provincia.

Lugo.

Grupo 25.—Comercio: Asociación patronal de Lugo.

Madrid.

Grupo 23.—Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España solicita con carácter interlocal Comité paritario, con residencia en Madrid y jurisdicción en Madrid, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real.

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Asociación de practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias de esta Corte.

Málaga.

Grupo 23.—Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España para su sección de Málaga.

Murcia.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de la provincia de Murcia, con carácter interlocal, residencia en Murcia y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 19.—Transportes terrestres: Sociedad de obreros tranviarios de Murcia.

Grupo 23.—Industria hotelera: La Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España solicita, con carácter interlocal, Comité paritario, con residencia en Murcia y jurisdicción en Murcia y Cartagena.

Grupo 26.—Despachos, oficinas y Banca.—Sociedad obrera de dependientes de comercio y banca.

Navarra.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harina de Navarra, con carácter interlocal, residencia en Pamplona y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de camareros para

la Sociedad "La Estrella", su sección de Pamplona.

Oviedo.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares, solicita Comité paritario interlocal, con residencia en Oviedo y jurisdicción en Oviedo, Gijón, Avilés e Infiesto.

Palencia.

Grupo 1.—Minería: Sindicato minero castellano, sección de Barruelo.

Pontevedra.

Grupo 6.—Oficios de la Construcción: Sociedad de aserradores mecánicos y similares de Vigo y sección de albañiles de Marín.

Grupo 23.—Industria hotelera: Sociedad de camareros, cocineros y similares "La Galaica", de Vigo.

Salamanca.

Grupo 33.—Industrias químicas y Asociación de auxiliares de Farmacia

Santander.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación Nacional de cocineros, reposteros y similares y Sociedad de cocineros de socorros mutuos "La Luz del Arte".

Tarragona.

Grupo 14.—Artes blancas: Sindicato provincial de fabricantes de harina con carácter interlocal, con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Sociedad de oficiales toneleros de Tortosa.

Toledo.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción: Sociedad de obreros carpinteros y similares "La Defensa".

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación Nacional de cocineros, reposteros y similares de España, Sección de Toledo.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas, con carácter interlocal y residencia en Toledo y jurisdicción en toda la provincia.

Valencia.

Grupo 5.—Materiales de la construcción: Asociación de Comerciantes en vidrio, cristal, luna y fabricantes de espejos y biselados y Sociedad de obreros vidrieros en hueco, de Valencia y su radio; Sociedad de vidrieros en hueco y similares.

Grupo 6.º—Oficios de la construcción: Sociedad de aserradores y asla-

dores mecánicos y Sociedad de obreros carpinteros "La Unión".

Grupo 14.—Artes blancas: Sindicato profesional de Obreros panaderos y Asociación de fabricantes de harinas, éste con carácter interlocal, residencia en Valencia y jurisdicción en toda la provincia.

Grupo 19.—Transportes terrestres: Sociedad de conductores de automóviles "La Instructiva".

Grupo 27.—Industrias y profesiones varias: Sindicato de obreras del campo y almacén; Confeccionadores de cajas de naranjas, de Cullera.

Grupo 14.—Artes blancas: Sociedad de obreros panaderos "La Aurora", de Sueca.

Valladolid.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricantes de harinas de Castilla, con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Segovia, Avila, Cuenca y Zamora.

Grupo 23.—Federación nacional de cocineros, reposteros y similares de España; solicita Comité paritario con carácter interlocal, residencia en Valladolid y jurisdicción en Valladolid, Burgos, Palencia, Zamora, León, Medina del Campo y Salamanca.

Grupo 6.—Oficios de la construcción: "La Unión", Sociedad de obreros en madera, y "La Unión", Sociedad de obreros albañiles de Medina del Campo.

Grupo 14.—Artes blancas: Sociedad de obreros panaderos de Medina del Campo.

Grupo 25.—Comercio: "La Unión", Asociación de Dependientes de Comercio de Medina del Campo.

Vizcaya.

Grupo 1.—Minería: Sindicato obrero minero de Vizcaya, con carácter interlocal; residencia en Bilbao y jurisdicción en Santander (Castro Urdiales, Mioño, Setares y Ontón) y toda la provincia de Vizcaya.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de Cocineros reposteros y similares de España, sección de Bilbao.

Zamora.

Grupo 14.—Artes blancas: Asociación de fabricación de harina, con carácter interlocal; residencia en Zamora y jurisdicción en toda la provincia.

Zaragoza.

Grupo 4.—Metalurgia, Siderurgia y derivados: Sociedad patronal de Industriales metalúrgicos.

Grupo 9.—Industrias textiles: Asociación patronal de Fabricantes de tejidos e hilados.

Grupo 23.—Industria hotelera: Federación nacional de cocineros, reposteros y similares, sección de Zaragoza.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de

la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inscripción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año 1926 (GACETA número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares administrativos, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y uno, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio a las diez horas del día 1.º de Septiembre próximo, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, y serán tres: el primero consistirá en

escritura manual al dictado y ejercicios de Mecanografía; el segundo, oral, en disertar durante media hora sobre cuatro temas sacados a la suerte de entre los que comprende el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el tercero, práctico, consistente en la resolución de un expediente original, proponiendo el trámite que proceda y redactando la correspondiente minuta, o en la redacción de comunicaciones, asientos o actas que el Tribunal proponga.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta, y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la GACETA, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en escribir al dictado un párrafo manuscrito y otro mecanográfico que contenga palabras de difícil ortografía, redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal, redactar un acta cuyo extremo de acuerdos se le facilitará, escribir sobre un servicio municipal que se le designe y resolución de un problema de Aritmética elemental; el segundo consistirá en contestar a cinco temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE TERUEL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTÉ

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en estas oposiciones: ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la GACETA, y serán dos: el primero, teórico, y consistirá en contestar dos temas del programa mínimo único,

aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), en el plazo máximo de veinte minutos, y el segundo, práctico, comprenderá la redacción de un escrito y diligenciado de expediente, en el tiempo máximo de una hora, sobre materias contenidas en el programa para el ejercicio teórico.

Notas generales.

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 10 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que el Gobierno de Méjico ha depositado en 15 de Abril último su ratificación al Convenio firmado en Sevres el 6 de Octubre de 1921 para la unificación y perfeccionamiento del sistema métrico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso de apelación interpuesto por V. contra la decisión del Presidente de la Audiencia de Albacete resolviendo el recurso de queja interpuesto contra el Registrador de la Propiedad de Almansa por haberse negado a anotar en el libro Diario unos documentos que le fueron presentados, pendiente en este Centro.

Resultando que D. José del Portillo y del Portillo presentó en el Juzgado de primera instancia de Almansa una instancia en la que en síntesis expu-

so: que como adquirente de ciertas fincas a doña Regina Momperler y sus hijos, por escritura de venta y permuta de 27 de Noviembre de 1924, presentó en el Registro de la Propiedad de Almansa los títulos necesarios para que se registrase el inmueble, que radica en el término de Montealegre; que extendido el asiente de presentación, el Registrador consignó en el testimonio de un laudo una nota de los defectos que, a su juicio, impedían la inscripción; que en la escritura de 6 de Noviembre de 1923 entre doña Regina Momperler y su hijo D. Manuel Crespo anotó el Registrador tres defectos, y en vista de que se le privaba de garantizar su derecho en el Registro, se le ocurrió al amparo del artículo 119 del Reglamento hipotecario, presentar, al mismo tiempo que la documentación una instancia explicativa de por qué no había subsanado ciertos defectos, lo que terminantemente no admitió el Registrador, dando al olvido aquel precepto y que por algo es obligatorio llevar en el Registro un legajo de documentos privados; que ya la cuestión en ese estado, cuando la intervención del Notario de la localidad para que levantase el acta correspondiente que se acompaña a este expediente; y que por las consideraciones expuestas, invocando en su apoyo el artículo 272 del Reglamento hipotecario, interpuso recurso de queja a fin de que se acordase que el Registrador extendiera los asientos de presentación de los títulos que se prohibió con las instancias y documentos complementarios:

Resultando que del acta de referencia aparece o se hace constar que constituido el Notario y el Registrador en las oficinas del Registro, se enteró el Registrador del objeto de su presencia, y D. José del Portillo le presentó los documentos y solicitud correspondiente para que en el libro Diario se extendieran los oportunos asientos; que el Registrador contestó que desde luego estaba dispuesto a extender en el acto los asientos de presentación de los documentos entregados por el Sr. Portillo que se mencionaban en los doce primeros números de la súplica de la solicitud que a ellos acompañaba, pero que no le era posible presentar en el Diario esa solicitud ni una instancia que se menciona en ella, porque no son títulos inscribibles, conforme al artículo 2.º de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, ni documentos complementarios de los que pueden acompañarse a los títulos por estar relacionados con los mismos como justificativos de circunstancias del derecho en ellos comprendido; que en vista de esa contestación del Registrador, el Sr. Portillo desistió de presentar sólo los documentos sin la referida solicitud; que como documentos unidos aparecen una solicitud de 1.º de Septiembre de 1926 dirigida al Registrador de Almansa, en la que se expresa que el recurrente compró por la escritura ya mencionada de 27 de Noviembre de 1924 a doña Regina Momperler y a sus hijos una finca sita en el partido de la Perdiz término municipal de Monte-

alegre, que se describe; se hacen declaraciones de extinción de obligaciones y consiguiente cancelación, como igualmente se manifiesta por los vendedores la manera de adquirir determinadas fincas y la forma, y conceptos en que debe ser inscrita la finca vendida, terminando con la súplica de que en el Registro se hagan las inscripciones que se mencionan; que en la otra instancia de fecha de 23 de Noviembre de 1926 expone los defectos consignados por el Registrador y la manera en que, a su juicio, pueden ser subsanados, haciendo la manifestación de la forma o participación en que corresponden los bienes, según determina la escritura aludida, a ciertas personas, a fin de que pueda ser inscrito su derecho, terminando con la súplica de que se hagan las inscripciones necesarias a fin de conseguirlo, para cuyo efecto presentó los doce documentos que se indican, expresando además la descripción del inmueble que se trata de inscribir:

Resultando que, con arreglo a lo que se relaciona en el auto del Juez de primera instancia, resolutoria de esta queja, el Registrador de la Propiedad de Almansa, al emitir el informe reglamentario, expuso: que el Sr. Portillo presentó en su Registro tres títulos, dos otorgados por personas distintas de él y uno en que dicho señor es otorgante, con varios documentos complementarios y dos instancias, que son las mencionadas; que se negó a la pretensión del Sr. Portillo, de que en los asientos de presentación se hiciera constar la de las dos instancias referidas, porque legalmente no está obligado a hacer constar en dichos asientos instancias en las que los interesados solicitan la inscripción de los documentos que presenten, ni tampoco aquellas en que se refutan las calificaciones del Registrador; que la inscripción es consecuencia de la presentación del título en el Diario, y se entiende solicitada por el solo hecho de la presentación; que en la segunda instancia se refuta e impugna la suspensión de la inscripción de los documentos, hecha cuando se presentaron en otra ocasión; que es improcedente la presentación de esas instancias en que se refuta la calificación del Registrador, pues lo precedente es entablar el recurso gubernativo, ya que no existe especie de recurso de reforma; que la instancia, en cuanto por sí solo el Sr. Portillo hace referencia a una relación jurídica en la que no fué parte, no puede afectar a tercero, y, por tanto, no puede ser objeto de asiento de presentación; que no se negó a extender los asientos de presentación de los títulos presentados, ni a hacer constar en ellos los distintos documentos complementarios, por lo que no ha infringido el artículo 272 del Reglamento hipotecario, ni es, por tanto, procedente la queja; que si no se extendieron dichos asientos fué porque el Sr. Portillo desistió de presentar los títulos, al negarse a hacer constar en los asientos las manifestaciones de sus dos instancias; que esto ya se refiere a las circunstancias que deben contener los asientos de presentación, las que, según el artículo 287 del Regla-

mento, hace constar el Registrador bajo su responsabilidad, y que por la misma razón no ha sido moroso ni negligente en el cumplimiento de sus deberes oficiales:

Resultando que el Juez delegado declaró en el auto citado que no había lugar al recurso de queja interpuesto por D. José del Portillo, por consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe, agregando que las instancias a que se refiere el artículo 119 del Reglamento hipotecario son aquellas que tienen por objeto la subsanación de defectos entre las que no pueden incluirse las presentadas por el Sr. Portillo, en las que sólo se hace una defensa de las razones que abonan la suficiencia de los demás documentos para conseguir la inscripción:

Resultando que D. José del Portillo apeló de la anterior resolución ante el Presidente de la Audiencia, a fin de que ordenase al Registrador de la Propiedad de Almansa extendiera el asiento de presentación de los títulos increíbles por él presentados con las instancias, y si no pudiera ser con éstas que sea sin ellas, por razones pa-recidas a la que expuso en su primer escrito de queja, ampliándolas para refutar las razones del auto del Juez de primera instancia.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del referido Juez el 30 de Diciembre de 1926, notificándolo el 7 de Enero siguiente, fundando el acuerdo en análogos motivos a los expresados por dicha Autoridad al resolver:

Resultando que D. José del Portillo recurrió contra la decisión del Presidente de la Audiencia ante este Centro el 31 de Mayo de este año, a fin de que se ordene al Registrador haga la presentación en el Diario de todos los documentos que le fueron presentados, y que acompañe, ampliando sus fundamentos para desvirtuar los alegados por dicha Autoridad presidencial en su acuerdo:

Vistos los artículos 238 de la ley Hipotecaria, el 272 y el 286 de su Reglamento, el 398 y 399 de la ley de Enjuiciamiento civil, el artículo 3.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1920 y las Resoluciones de este Centro de 25 de Junio de 1873, 25 de Noviembre de 1876 y 27 de Mayo de 1902:

Considerando que si bien pueden reputarse complementarios de los títulos inscribibles todos aquellos documentos en que los interesados hagan manifestaciones de voluntad, peticiones relacionadas con el Registro, descripciones de las fincas en cuestión o relación de datos interesantes para la práctica de los asientos, y, en su consecuencia, las instancias discutidas debieran haber sido relacionadas brevemente o, por lo menos, enumeradas en el asiento de presentación, a los efectos de poder en su día justificar este acto, es lo cierto que el recurso de queja por la negativa del Registrador a comprenderlas en el asiento del Diario ha de darse por terminado con la apelación ante el Presidente de la Audiencia, y no cabe una tercera instancia ni un nuevo recurso de queja después de transcurridos con exceso los quince días a que se refiere

el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento civil, caso de que, en analogía con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1920, se estimase aplicable,

Esta Dirección general ha acordado declarar inadmisibles el recurso de queja interpuesto por V., sin perjuicio de las acciones de otro orden que pudieran corresponderle.

Lo que con devolución de los documentos presentados comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor D. José del Portillo y del Portillo.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 17

DEL NUM. 409 AL 447

ESPAÑA. COSTA E.—Provincia de Almería.—Ancón de cabo Gata. Calamento de almadraha.—Comandancia de Marina de Almería, 16 de Abril de 1927.

Núm. 409.—Situación del centro. Latitud: 36° 44' 6" N.—Longitud: 2° 13' 0" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que el día 7 de Abril de 1927 dió comienzo el calamento de la almadraha denominada Ancón de cabo de Gata, cuyo centro se encuentra en la situación arriba indicada.

(Aviso número 409, 23 de Abril de 1927.)

Carta núm. 691. Sección III. Costa SE. de España, desde Roquetas hasta la Torre de la Mesa.

Idem 117 A. Idem. Costa de España, desde punta de Europa hasta Vera.

Derrotero del Mediterráneo número 3, pág. 200.

COSTA S.—Cádiz (proximidades). San Fernando.—Punta de la isla.—Calamento de almadraha.—Comandancia de Marina de Cádiz, 19 de Abril de 1927.

Núm. 410.—Situación del centro,

Latitud: 36° 22' 36" N.—Longitud: 6° 15' 44" W.

Detalle.—El día 6 de Abril de 1927 dió comienzo el calamento de la almadraza denominada Punta de la Isla, cuyo centro se encuentra en la posición indicada, siendo la longitud de la rabeira de 1.875 metros.

(Aviso número 410, 23 de Abril de 1927.)

Carta núm. 115 A. Sección II. Costa de España, desde cabo San Vicente hasta punta Europa.

Idem 635. Idem. Costa de España, desde el arroyo Hondo hasta el cabo Roche.

MARRUECOS.—Puerto de Melilla.— Información sobre obstrucciones por reciente temporal.—Boya luminosa arrastrada.—Comandancia de Marina de Melilla, 16 de Abril de 1927.

Núm. 411.—Situación.—Latitud: 35° 17' N.—Longitud: 2° 56' W. (aprox.)

Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que por efecto de reciente temporal de Levante, la boya luminosa que señala el extremo de las obras del dique NE. (Libro de Faros núm. 3.961) ha sido arrastrada, quedando dicha obra sin balizamiento.

Como por otra parte se desconoce aún el estado de la escolleta destrozada por la mar, deben los barcos guiarse por la luz verde del extremo del morro (Libro de Faros número 3.960), dándole un resguardo mínimo de 800 metros.

También se informa que en la boca de la dársena de embarcaciones menores existen bloques arrancados de la cabeza del espigón Oeste, y hasta tanto no sean extraídos, deben las embarcaciones tomar las precauciones necesarias en la entrada.

Por último y por desconocerse los objetos que hayan podido ser arrastrados al fondeadero, conviene se tomen las debidas precauciones en el atraque de los barcos.

(Aviso número 411, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núms. 3.960 y 3.961, págs. 439.

P.ano núm. 26 b. Sección III. Puerto de Melilla.

Ceuta (proximidades).—Aguas de Ceuta.— Calamento de almadraza.—Comandancia de Marina de Ceuta, 12 de Abril de 1927.

Núm. 412.—Situación del centro. Latitud: 35° 52' 26" N.—Longitud: 5° 18' 20" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que la almadraza denominada Aguas de Ceuta, cuyo calamento se efectúa tiene el centro en la posición arriba indicada, y la rabeira tiene 1.500 metros de longitud.

(Aviso número 412, 23 de Abril de 1927.)

Carta núm. 415 A. Sección II. Costa S. de España, desde el cabo San Vicente hasta punta Europa.

Idem. 417 A. Sección III. Costa

S. de España, desde punta Europa hasta Vera.

Idem 105 A. Sección II. Estrecho de Gibraltar.

PORTUGAL. COSTA W.— Leça.— Advertencia sobre el funcionamiento de la luz.—Avisos aos Navegantes número 10. Lisboa, 1927.

Núm. 413.—Aviso anterior número 1.230 de 1926 (véase).

Posición.—A 1,25 millas al N. de Leixoes.

Latitud: 4° 12' N.—Longitud: 8° 42' 39" W.

Detalle.—A partir del día 1.º de Junio de 1927, el faro de esta posición pasará a ser iluminado de la siguiente forma:

Por llama de torcidas de nivel constante en los dos primeros días de los meses impares (alcance luminoso, 26 millas); por incandescencia de vapores de petróleo en los dos primeros días de los meses pares (alcance luminoso, 29 millas); por incandescencia eléctrica en los restantes días de todos los meses (alcance luminoso, 43 millas).

(Aviso número 413, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.883, página 321.

Carta núm. 703. Sección II. Costa de Portugal.

COSTA S.— Posiciones de almadrazas.—Avisos aos Navegantes número 13. Lisboa. 1927.

Núm. 415.—Situaciones de las almadrazas de la costa Sur de Portugal para el año 1927.

NOMBRES	SITUACIONES
Ramalhete	Latitud: 36° 58',9 N. Longitud: 8° 3',4 W.
Cabo Sta. María.....	" 36° 56',5 " " 7° 59',3 "
Livramento	" 37° 1',8 " " 7° 40',1 "
Barril	" 37° 3',7 " " 7° 37',1 "
Medo das Cascas.....	" 37° 5',5 " " 7° 34',1 "
Abóbora	" 27° 7',2 " " 7° 31',2 "

La almadraza Sul da Ponta da Balleira no se cala este año.

En los meses de Abril y Agosto los navegantes deben dar un resguardo de 3,5 millas a la costa de Algarve, entre el meridiano de Quarteira y la barra del Guadiana, y del 15 de Julio al 15 de Agosto el mismo resguardo debe darse a la costa desde la barra de Faro hasta la del Guadiana.

(Aviso número 415, 23 de Abril de 1927.)

Carta núm. 703. Sección II. Costas de Portugal.

Idem 415 A. Idem. Costas de España y Portugal, desde San Vicente a punta Europa.

Villa Real de Santo Antonio.— Advertencia sobre el funcionamiento de la luz.—Avisos aos Navegantes núm. 11. Lisboa, 1927.

Núm. 416.—Situación.—Latitud: 37° 14' 7" N.—Longitud: 7° 24' 54" W.

S. Matinho do Porto.— Establecimiento de dos luces de enfilación.—Avisos aos Navegantes núm. 12. Lisboa, 1927.

Núm. 414.—Fecha.—En 1.º de Mayo de 1927.

a) Luz anterior.

Situación.—Latitud: 39° 30' 3" N.—Longitud: 9° 8' 17" W.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—11,3 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Caseta de hierro con montaje, todo pintado de rojo.

Altura.—6,3 metros sobre el terreno.

b) Luz posterior.

Situación.—En la duña.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—17,5 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Caseta de hierro y montante rojos.

Altura.—11 metros sobre el terreno.

Nota.—Estas dos luces, situadas en las dunas de arenas en el fondo de la bahía, marcarán enfiladas el paso S. para entrar en la bahía.

(Aviso número 414, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.897 A. y B, página 322.

Carta número 703 A. Sección II. Costas de Portugal.

Detalle.—A partir del 1.º de Junio de 1927, el faro de Villa Real de Santo Antonio se alumbrará en la forma siguiente:

Por llama de torcidas de nivel constante en los dos primeros días de los meses impares (alcance luminoso, 30 millas); por incandescencia de vapores de petróleo en los dos primeros días de los meses pares (alcance luminoso, 33 millas); por incandescencia eléctrica en los restantes días de todos los meses (alcance luminoso, 47 millas).

(Aviso número 416, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.949, página 328.

Carta número 703 A. Sección II. Costas de Portugal.

Idem 415 A. Idem. Costas de España y Portugal, desde San Vicente a punta Europa.

INGLATERRA. COSTA W.— Gales. Costa NW.—Holyhead (puerto

interior).—**Posición enmendada de una baliza luminosa.**—Notice to Mariners núm. 584. Londres, 1927.

Núm. 417.—**Posición enmendada.** Margen N. del canal, a 2,2 cables al 256° de la luz roja fija de la entrada del puerto Viejo.

Latitud: 53° 49' N.—Longitud: 4° 37' W. (aprox.)

Descripción.—Luz blanca de relámpagos (luz ocasional), sobre una percha-baliza.

(Aviso número 417, 23 de Abril de 1927.)

COSTA E.—Puerto de Harwich y proximidades.—**Proyecto de alteración en luces de boyas luminosas.**—Notice to Mariners número 597. Londres, 1927.

Núm. 418.—Fecha de la alteración.—Sobre el 17 de Mayo. Se dará nuevo aviso

a) **Boya luminosa Corp Spit** (veril Norte).

Situación.—Latitud: 51° 56' N.—Longitud: 1° 22' E. (aprox.)

Descripción.—Boya roja y blanca ajedrezada con luz blanca de grupos de 3 relámpagos cada 15 segundos

b) **Boya luminosa de Platters.**

Posición.—A 2 400 metros al 107° de la punta Languard.

Descripción.—Boya cónica roja con luz blanca de relámpagos cada 10 segundos.

c) **Rollin Ground** (boya luminosa)

Posición.—Por fuera del extremo N. del bajo Rolling Ground.

Latitud: 51° 56' N.—Longitud: 1° 20' E. (aprox.)

Descripción.—Boya plana roja y blanca ajedrezada con luz blanca de relámpagos cada 5 segundos.

d) **North Shelf** (boya luminosa).

Posición.—Por fuera del extremo E. del Shelf.

Latitud: 51° 57' N.—Longitud: 1° 10' E. (aprox.)

Descripción.—Boya cónica roja y blanca a rayas y marcada North Shelf, con luz blanca de relámpagos cada 5 segundos.

e) **Guard** (boya luminosa y de campana).

Posición.—Punta N. del Guard.

Latitud: 51° 57' N.—Longitud: 1° 18' E. (aprox.)

Descripción.—Boya roja y blanca ajedrezada, con campana y luz roja de relámpagos cada 5 segundos.

(Aviso número 418, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros, pág. 101.

Río Támesis (proximidades).—**Knock John.**—**Alteración en la posición de la boya luminosa.**—Notice to Mariners número 586. Londres, 1927.

Núm. 419.—Nueva posición.—A 0,75 cables al 350° de la baliza NW. Shingles.

Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 1° 11' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa Knock John ha sido trasladada a la nueva posición señalada.

(Aviso número 419, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros número 869, página 91.

BELGICA. MAR DEL NORTE.—**Zeebrugge (proximidades).**—**Boya de naufragio desaparecida.**—Notice to Mariners número 582. Londres, 1927.

Núm. 420.—**Posición.**—Hasta ahora marcando el naufragio (1921) situado a 5,25 millas al NW. de la luz del muelle de Zeebrugge.

Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 3° 6' E. (aprox.)

Detalle.—La boya verde de esta situación ha desaparecido; se dará nuevo aviso cuando sea repuesta.

(Aviso número 420, 23 de Abril de 1927.)

FRANCIA Y BELGICA.—Hora de verano.—Notice to Mariners número 583. Londres, 1927.

Núm. 421.—**Detalle.**—Se participa que en Francia y Bélgica ha sido establecido, en el corriente año, desde el 10 de Abril, el horario de verano, adelantando la hora legal en 60 minutos.

Téngase en cuenta en cuantos documentos náuticos pueda afectar esta variación.

(Aviso número 421, 23 de Abril de 1927.)

FRANCIA. COSTA N.—Estuario del Sena.—**Información sobre balizamiento.**—Avis aux Navigateurs núm. 781. París, 1927.

Núm. 422.—**Situación.**—Latitud: 49° 72',5 N.—Longitud: 0° 6',8 E. (aprox.)

Detalle.—La boya cónica roja que señalaba al N. la Gambe d'Amfard ha sido suprimida provisoriamente.

La boya luminosa núm. 10, de luz verde fija, recientemente pintada de negro, señala el veril Norte del banco Amfard.

(Aviso número 422, 23 de Abril de 1927.)

El Havre (proximidades).—**Naufragio balizado con boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs número 779. París, 1927.

Núm. 423.—**Aviso anterior** número 273 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 30' 36" N.—Longitud: 0° 3' 48" W.

Detalle.—Como continuación al aviso anterior citado, se informa que balizando el casco a pique del vapor "Fox" se ha fondeado, a 50 metros al E. del lugar del hundimiento, una boya verde con luz fija verde.

(Aviso número 423, 23 de Abril de 1927.)

COSTA W.—Lorient (entrada).—**Keroman.**—**Luces modificadas.**—Avis aux Navigateurs núm. 792. París, 1927.

Núm. 424.—Las luces de enfilación de Keroman han sido modificadas como sigue:

a) **Luz anterior.**

Posición.—En el morro del muelle SW. del puerto pesquero.

Latitud: 47° 43' 18" N.—Longitud: 3° 22' 0" W. (aprox.)

Carácter.—Roja fija.

Alcance.—15 millas.

b) **Luz posterior.**

Posición.—En el terraplén W. de la dársena grande, a 188 metros al 350°,5 de la anterior.

Latitud: 47° 43' 42" N.—Longitud: 3° 22' 0" W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de una ocultación cada 4 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—16,2 metros.

Alcance.—17 millas.

Descripción.—Columna metálica de 9,5 metros.

Nota.—Las demás características, sin cambiar.

(Aviso número 424, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núms. 2.446 y 2.447, pág. 271.

Lorient (entrada).—**Boya reemplazando a la torre de Truies (destruida).**—Avis aux Navigateurs núm. 791. París, 1927.

Núm. 425.—**Aviso anterior** número 470 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 41' 6" N.—Longitud: 3° 23' 18" W. (aproximadamente).

Detalle.—En sustitución de la torre de Truies, recientemente destruida, se ha fondeado una boya de huso, roja, con mira sónica, a 150 metros al W. del emplazamiento que tenía la torre.

(Aviso número 425, 23 de Abril de 1927.)

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Leghorn.—**Zona prohibida al fondeo.**—Notice to Mariners número 575. Londres, 1927.

Núm. 426.—**Situación.**—**Secca Piana.**

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 18' E. (aprox.)

Detalle.—Se prohíbe el fondeo en la zona comprendida en lo siguiente:

a) Por el E.—Por el muelle Mediceo.

b) Por el W.—Por una línea trazada desde la luz del extremo NW. del muelle Mediceo en dirección 192° hasta el extremo del arrecife que se extiende al NW. de la luz de Secca Piana.

c) Por el SW.—Por el mencionado arrecife.

d) Por el S.—Por Secca Piana, y desde allí por una línea trazada desde el extremo E. en dirección 82° hasta el extremo N. del muelle de la parte E. de la entrada de Rochetta San Rocco.

Nota.—Esta zona está reservada para ejercicios de hidroplanos. Durante ellos se iza en el asta de banderas del faro Secca Piana una bandera blanca con una T azul.

(Aviso número 426, 23 de Abril de 1927.)

Puerto de Viareggio.—Luz alterada provisionalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 97 | 159. Génova, 1927.

Núm. 427.—**Situación.**—Latitud: 43° 52' N.—Longitud: 10° 14' E.

Detalle.—La luz roja fija que señalaba los trabajos de prolongación del muelle Norte ha sido retirada. Se avisará de nuevo cuando se restablezca.

(Aviso número 427, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.517, página 391.

Puerto de Salerno.—Información sobre una luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 97 | 160. Génova, 1927.

Núm. 428.—Situación.—Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 14° 45' E. (aprox.)

Detalle.—En el caso de que por averías la luz roja de ocultaciones del muelle exterior del puerto de Salerno no pudiera funcionar, se encenderá una luz de reserva que reproducirá las mismas características, sólo que con alcance reducido.

(Aviso número 428, 23 de Abril de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.652, página 403.

CERDEÑA.—Puerto de Cagliari.—Boya colocada.—Avvisi ai Naviganti núm. 87 | 161. Génova, 1927.

Núm. 429.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.—Longitud: 9° 6' E. (aproximadamente).

Detalle.—Para señalar los trabajos del puerto de Cagliari, se ha colocado a unos 35 metros de la cabeza del mismo muelle, dos boyas en forma de bote. No se puede pasar entre las boyas y la cabeza del muelle referido.

(Aviso número 429, 23 de Abril de 1927.)

TURQUÍA. MAR NEGRO.—Sungul (Zounguldak).—Cambio temporal en las características del faro.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 155. Génova, 1927.

Núm. 430.—Situación.—Latitud: 41° 28' N.—Longitud: 31° 49' E. (aprox.)

Detalle.—A causa de reparaciones, el faro de Sungul será apagado temporalmente. Durante tales trabajos funcionará una luz provisional blanca de relámpagos, con alcance de 8 millas.

El cambio dicho y el restablecimiento de la luz se efectuará sin nuevo aviso.

(Aviso número 430, 23 de Abril de 1927.)

ASIA MENOR.—Adalia.—Cambio en la luz.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 151. Génova, 1927.

Núm. 431.—Situación.—Latitud: 36° 52' N.—Longitud: 30° 47' E. (aprox.)

Detalle.—En breve y sin más avisos, la luz fija de Adalia será sustituida por otra, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance.—8 millas.

Elevación.—37 metros.

(Aviso número 431, 23 de Abril de 1927.)

AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Apollonia (Marsa Susa).—Cambio temporal en las características de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 152. Génova, 1927.

Núm. 432.—Situación.—Latitud: 32° 54' N.—Longitud: 21° 58' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca de ocultaciones de Apollonia funcionará temporalmente como blanca fija.

(Aviso número 432, 23 de Abril de 1927.)

Cirenaica.—Tolmetta.—Características de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 153. Génova, 1927.

Núm. 433.—Aviso anterior número 371 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 32° 3' N.—Longitud: 20° 56' E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado arriba, se informa que la luz de Tolmetta funciona actualmente con un período de 29 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 7 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 20 segundos.

(Aviso número 433, 23 de Abril de 1927.)

Cirenaica.—Bahía de Tobruch.—Cambio temporal de las características de la luz.—Avvisi ai Naviganti número 86 | 154. Génova, 1927.

Núm. 434.—Situación.—Latitud: 32° 4' N.—Longitud: 24° 1' E. (aproximadamente).

Detalle.—La luz de la punta Tobruch, a estribor, entrando en la bahía de igual nombre, funciona temporalmente como fija verde.

(Aviso número 434, 23 de Abril de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Maine.—Moosabec Reach.—Entrada W. Bayo señalado.—Notice to Mariners núm. 1.086. Washington, 1927.

Núm. 435.—Situación.—Latitud: 44° 34' N.—Longitud: 67° 40' W.

Detalle.—Ha sido señalado entre Fessenden Ledge e Isla Hardwood, a mitad de distancia, en la entrada W. de Moosabec Reach, un bajo con 4 metros de sonda en bajamar.

(Aviso número 435, 23 de Abril de 1927.)

Massachusetts.—Puerto de Boston.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 586. Londres, 1927.

Núm. 436.—Posición.—A 2,68 millas al 285,5 de la luz del cabo de Long Island.

Latitud: 42° 20' 30" N.—Longitud: 71° 1' W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—7 metros.

(Aviso número 436, 23 de Abril de 1927.)

ISLAS BAHAMAS.—Gran Banco de Bahama.—Islas Bimini.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.113. Washington, 1927.

Núm. 437.—Aviso anterior número 1.157 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 25° 48' N.—Longitud: 79° 18' W.

Detalle.—La luz blanca fija del extremo de fuera del muelle del

puerto de Bimini, la cual fué destruida en 1926, ha sido de nuevo restablecida.

(Aviso número 437, 23 de Abril de 1927.)

ISLA DE HAITI.—República Dominicana.—Cabo Viejo Francés.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 1.122. Washington, 1927.

Núm. 438.—Situación.—Latitud: 19° 40' 30" N.—Longitud: 69° 54' 45" W.

Detalle.—Según una información del U. S. S. "Antares", en dos ocasiones en el mes de Marzo que pasaron a 10 millas del Cabo Viejo Francés, la luz de esta posición se encontraba apagada.

(Aviso número 438, 23 de Abril de 1927.)

República Dominicana.—Cabo Samana.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 1.123. Washington, 1927.

Núm. 439.—Situación.—Latitud: 19° 18' 30" N.—Longitud: 69° 8' 38" W.

Detalle.—En la noche del 11 de Marzo la luz del cabo Samana se encontraba apagada, según información del Comandante del U. S. S. "Antares".

(Aviso número 439, 23 de Abril de 1927.)

PANAMA. COSTA DEL PACIFICO.—Golfo de Panamá.—Islas Perlas, Bajos señalados.—Notice to Mariners núm. 1.138. Washington, 1927.

Núm. 440.—a) Situación.—Latitud: 8° 11' N.—Longitud: 78° 47' W. (aprox.)

Detalle.—A 0,5 millas al 280° de la punta W. de la isla Galera se ha señalado un bajo de roca de coral de unos 95 metros de extensión, con sonda encima en bajamar, de 0,9 metros. La mar forma rompiente sobre ella en bajamar.

b) Situación.—Latitud: 8° 18' N.—Longitud: 78° 49' W. (aprox.)

Detalle.—Se ha señalado un bajo con sonda encima en mayor de 4,5 metros en bajamar a la altura de la costa Oriental de la isla Rey, en las marcaciones siguientes:

Punta Gorda, al 329°.

Punta N. de la isla S. Elmo, al 239°.

La mar tendida del Sur rompe sobre este bajo, el cual tiene unos 205 metros.

(Aviso número 440, 23 de Abril de 1927.)

Bahía de Panamá.—Puerto de Balboa (proximidades).—Cambios en las luces de boyas.—Notice to Mariners núm. 1.029. Washington, 1927.

Núm. 441.—Situación de la boya núm. 6.

Latitud: 8° 54' 25" N.—Longitud: 79° 32' 10" W.

Detalle.—Se informa que las luces de las boyas números 9 y 10 son ahora rojas fijas.

(Aviso número 441, 23 de Abril de 1927.)

EQUADOR.—Golfo de Guayaquil.—Banco Mala.—Boyas luminosas

establecidas.—Notice to Mariners núm. 4127. Washington, 1927.

Núm. 442.—Situaciones:
a) Latitud: 3° 4' 30" S.—Longitud: 80° 3' 25" W.
b) Latitud: 2° 50' 57" S.—Longitud: 79° 52' 45" W.

Detalle.—En estas situaciones han sido establecidas dos boyas luminosas pintadas de rojo y exhibiendo cada una una luz blanca de ocultaciones. Información del vapor americano S. A. "Perkins".
(Aviso número 442, 23 de Abril de 1927.)

CHILE.—Bahía de la Concepción.—Puerto Tomé.—Ampliación de datos sobre nueva luz.—Aviso a los Navegantes núm. 68. Valparaíso, 1927.

Núm. 443.—Aviso anterior número 406 de 1927 (véase).
Situación.—Latitud: 36° 37' 38" S.—Longitud: 72° 57' 8" W.

Detalle.—Ampliando el aviso anterior citado, se informa que la situación de la nueva luz es la arriba mencionada, y que el sector luminoso de esta luz "Hinricksen" es de 180°, desde el mar, desde el 180° al 360°, pasando por el E.
(Aviso número 443, 23 de Abril de 1927.)

ISLAS FILIPINAS.—Banco Perla e islote Saluag.—Luces de funcionamiento irregular.—Notice to Mariners número 591. Londres, 1927.

Núm. 444.—Aviso anterior número 703 de 1926.

Posiciones.—a) Luz del banco Perla.
Latitud: 5° 50' N.—Longitud: 119° 45' E. (aprox.)

b) Luz del islote Saluag.
Latitud: 4° 36' S.—Longitud: 119° 28' E.

Detalle.—Se informa que las luces de las posiciones que se dejau señaladas funcionan deficientemente, por lo que debe tenerse en ellas poca confianza.
(Aviso número 444, 23 de Abril de 1927.)

JAPON.—Mar Interior.—Golfo de Osaka.—Bahía Kobe.—Naufragio desaparecido.—Notice to Mariners núm. 593. Londres, 1927.

Núm. 445.—Posición.—A 2,5 cables al E. de la luz roja de ocultaciones del extremo S. del rompeolas E.
Latitud: 34° 40' N.—Longitud: 135° 12' E. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique (1918) que había en la posición señalada ha desaparecido quedando limpio este lugar.
(Aviso número 445, 23 de Abril de 1927.)

Mar interior.—Hiro Sima.—Wan Ikada Iso.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 578. Londres, 1927.

Núm. 446.—Posición.—Por fuera del extremo N. del arrecife Ikada Iso.
Latitud: 34° 14' 40" N.—Longitud: 132° 29' 40" E.

Descripción.—Boya roja con luz

blanca de relámpagos cada 5 segundos.

(Aviso número 446, 23 de Abril de 1927.)

Mar Interior.—Golfo de Osaka.—Hira Iso.—Naufragio al SE.—Notice to Mariners núm. 577. Londres, 1927.

Núm. 447.—Posición.—A 9 cables al 112° 5 de la luz de Hira Iso.
Latitud: 34° 37' N.—Longitud: 135° 5' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique (1927) de un buque.
(Aviso número 447, 23 de Abril de 1927.)

Madrid, 23 de Abril de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Buenavista, provincia de Madrid, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos, a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 0.57 por 100, por Real orden de 26 de Mayo de 1925.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 1.191.575,79 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 2.383.151,58 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida Zona

se ajusta exactamente a la del distrito municipal del mismo nombre.

Madrid, 9 de Junio de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Ignacio Anitúa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), para rifar con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Julio próximo, una ternera, una máquina de coser "Alfa" y una bicicleta "G. A. C." para los números iguales a los de los premios primero, segundo y tercero de dicho sorteo, con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital-Asilo Regional de dicha localidad, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Mayo de 1927.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Manuel Creus Esther, Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 10.803,13 pesetas anuales, 3/5 de 18.055,22, por Barcelona.	10.803,13
D. Carlos García Vargas, Guardia 1.º del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 25 céntimos de 3.000, por Barcelona.	750
D. Juan Monmeneu y López-Reynoso, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Málaga.	9.600
D. José Cabrinety y García de Paredes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por La Coruña.	5.600
D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 7.200	

	Pesetas.
pesetas anuales, 3/5 de 12.000, por Barcelona....	7.200
D. Probo Heredia Pérez, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Palencia.....	2.800
D. Modesto Sánchez Serradilla, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Tomás Valls Sacristán, Oficial primero de Sala de Audiencia provincial. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Palencia.....	2.800
D. Pablo Delgado Orqui, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. José Pérez Muñoz, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
D. Ramón Costoya Rodríguez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas anuales, 2/5 de 1.250, por La Coruña.	500
D. Juan Pascual Blanch, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 20 céntimos de 3.000, por Barcelona.....	600
D. Valentín Magdaleno Presumido, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 25 céntimos de 3.000, por Valencia	750
D. Emilio Cortés Codocero, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Juan Nieto Núñez, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Daimiel. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Ciudad Real...	1.050
D. Juan Bautista Astiz y Olaechea, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Navarra.....	1.600
D. Bernabé Valpuesta Due-	

	Pesetas.
ñas, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid	3.200
D. José María Moreno Lozano, Capellán del Instituto Oftálmico. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid	1.200
D. Jacinto Santías y Pallas, Capellán del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Barcelona	4.000
D. José Tomás Molina, Sobrestante primero de Obras públicas, supernumerario. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Barcelona.....	1.600
D. Joaquín Morilla Campos, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Cádiz.....	750
Importan las jubilaciones..	60.603,13
OBBEROS RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN	
D. Magdaleno Esteban Vigarra Risco, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Marcelino Enrique O. González, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Pedro Bonifacio Prat Ruiz, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900
D. Juan Pedro Moreno González, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
Importan las pensiones de Almadén.....	3.520
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña María del Consuelo Rodríguez Sánchez, viuda de D. Florentino Redondo Sánchez, Aspirante de primera clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío, por León, de.....	1.000

	Pesetas.
Doña Pilar Sánchez Doña-te, viuda de D. Eusebio Bravo de la Torre, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	250
Doña Mercedes Torres Camacho, huérfana de don José, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	500
Doña Aurora Méndez Vera, viuda de D. Juan Antonio Nicolás García Borrero, Oficial mayor de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de	1.425
Doña Matilde Gimeno Castriello, viuda de D. José Montelles, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Dulce Rodríguez Zamorano, doña Emilia Martínez Rodríguez y doña Carmen Martínez Lacarra, viuda y huérfanas de D. Víctor, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se las concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	1.500
Doña Nicanora del Olmo y Díaz, viuda de D. Juan Espinosa, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío, por Gijón, de.....	833,54
Doña Ascensión Ponce de León Villanueva, viuda de D. Emilio Martínez Alvarez, Sargento de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Murcia, de	1.000
Doña Juana Sáinz Rojo, viuda de D. Francisco García Aguilar, Portero mayor de la Dirección general del Tesoro, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña María Guadalupe Sánchez Ontiveros, viuda de D. Fernando Bosch Arín, Ayudante primero del Servicio Agronómico, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de.....	1.750
Doña Concepción Belmonte Guimerá, viuda huérfana de D. Francisco, Gobernador civil. Se le concede la pensión del Tesoro, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	2.000
Doña Gracia García Jiménez, huérfana de don Agustín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pen-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
sión de Montepío de Correos, por Almería, de...	1.150	rrelló, viuda de D. Manuel Llompart, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Baleares, de	1.500	Doña Jesusa Puga y Pérez, viuda de D. Enrique Luis Fernández, Sobrestante primero de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Orense, de	1.425
Doña Isabel Paz Espeso, huérfana de D. Antonio, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Archiveros, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.000	Doña Josefa Barés Martí, viuda de D. José Navarro Duz, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000	Doña Margarita Ferrer Gomila, viuda de D. Felipe Rivero Ferrer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	2.000
Doña María de la Luz, doña Benigna y doña Esclavitud Fernández Ramón, huérfanas de D. Agustín, Jefe de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión, por Coruña, de.	1.000	Doña María del Carmen Rus y de la Calle, huérfana de D. Antonio, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	875	Doña María Perelló Armengual, viuda de don Guillermo Babiloni, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	833,33
Doña Juana Goenaga Guruchaga, viuda de don Máximo Jiménez, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	Doña Elena Vicente Sánchez, viuda de D. Sebastián J. Roda, Portero del Instituto de Zamora. Se la concede la pensión de Montepío, por Zamora, de	833,33	Doña Catalina Barba Núñez, viuda de D. Eleuterio Martínez Delgado, Ayudante primero de Obras públicas. Se la concede la pensión, por Tarragona, de.....	1.500
Doña Isabel Pedros Albarola, viuda de D. Arturo Sella Más, Catedrático del Instituto de Murcia. Se la concede la pensión de Montepío, por Murcia, de.....	2.250	Doña Carmen de Diego González, viuda de don José María García Grasses, Oficial tercero de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000	Doña Leoncia Castrillo Alonso, viuda de D. Pedro Santiago de la Torre. Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío, por León, de.....	1.500
Doña Concepción Prado López, viuda de D. José Navarro Mora, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cartagena, de.....	750	Doña Elisa de Trías y Tastas, doña Concepción Verges Gili, doña Rosa, doña Elisa y doña María Verges de Trías, viuda y huérfanas de D. Esteban, Catedrático jubilado. Se las concede la pensión, por Barcelona, de	2.000	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	52.133,32
Doña Celestina de la Torre Gago, viuda de don Julio Saavedra, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750	Doña Petra García Sanz, viuda de D. Francisco Lahoz Herranz, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.875	REÜNERATORIAS	
Doña Antonia Arévalo Aguilar, viuda de don Luis Gaztelu, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	3.750	Doña Concepción Rincón Alfaro, viuda de D. Pablo Bernal, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se la concede la pensión, por Córdoba, de.....	1.500	Doña Bernarda Marcos Martín, viuda de D. Telesforo Rodríguez de Dios, Médico, fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Palencia, de.....	1.100
Doña Matilde Gibert Sitjas, viuda de D. José Durán Sierra, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Gerona, de....	1.250	Doña Luisa Garay Izaguirre, viuda de D. Santos González Valle, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión, por Vizcaya, de.....	833,33	<i>Importan las remuneratorias</i>	1.100
Doña Jerónima Barona y Gil, viuda de D. José María Aguinaga, Director de Sección de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Guipúzcoa, de.....	1.000	Doña Isabel Fernández Garrido, viuda de D. José María Casas, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión, por Granada, de.....	3.000	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Salvadora López Pérez, viuda de D. Jenaro Genovés, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Palencia, de.....	1.750	Doña María de los Angeles Lamas Núñez, huérfana de D. Fernando, Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra, de.....	1.250	Doña Luciana Corral Serrano, viuda de D. Inocencio Ollauri, Alguacil del Juzgado de Briviesca. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas anuales, por Burgos	316,56
Doña María y doña Angela Cladera Juliá, huérfanas quinto de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío, por Baleares, de.....	500			Doña Ignacia Calle González, viuda de D. José Gallejo, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Soria....	212,90
Doña Catalina Rullán y To-				Doña María Blanca Pareja, viuda de D. Juvenal Martínez Ibáñez, Jefe de número de primera clase de Correos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.800 pesetas, por Madrid.....	800

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Doña Juana Bona Illarte, viuda de D. Ramón Martín. Guarda mayor del Distrito forestal de Zaragoza. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Zaragoza	395,46		
	Doña Joaquina Díaz del Pino, viuda de D. Francisco Felices Casas, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Almería.....	243,33		
	Doña Rosalía Pérez Canovaca, viuda de D. Manuel Peña Gallego, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33		
	Doña Eladia Machorro Inchaurregui, viuda de don Juan José de la Hera, Operario de Loterías. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.733,75 pesetas anuales, por Madrid.....	288,95		
	Doña Angela Pichel Alonso, viuda de D. Francisco López, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora	243,33		
	Doña Eloísa Zorrilla Rivas, viuda de D. Antonio Fernández, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Santander	243,33		
	Doña Vicenta García y García, viuda de D. Gregorio Argüelles, Guarda mayor del Distrito forestal de Oviedo. Se la conceden dos mesadas al respecto de 2.372,50 pesetas, por Oviedo.....	395,46		
	Doña Matilde Manzano Conejo, viuda de D. Manuel Lancharro, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz.....	243,33		
	Doña Purificación Funes Gallardo, viuda de don Francisco Lacalle, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Jaén.....	243,33		
	Doña Bernardina Salazar Moreno, viuda de don Juan Martínez, Guarda segundo del Canal de Isabel II. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Madrid	304,16		
	Doña Prudencia La Parra Escudero, viuda de don Miguel Martínez, Capataz de término. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Cuenca.....	304,16		
	Doña Micaela Cosme Morales, viuda de D. Camilo González, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora	243,33		
	Doña Tomasa Martínez Casado, viuda de D. Felipe del Canto, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por León	243,33		
	Doña Manuela García Rodríguez, viuda de D. Manuel Alvarez Morales, Jardinero del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden tres y media mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	583,31		
	Doña Manuela Rubio Martínez, viuda de D. Galo Moyano, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.100 pesetas anuales, por Madrid.....	458,30		
	Doña Dolores Fernández Navia, viuda de D. José Barco, Portero segundo de Telégrafos. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	1 458,30		
	Doña María Dolores Corrales Sánchez, viuda de don Andrés Martín Calles, Oficial primero de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.800 pesetas, por Salamanca	1.166,60		
	Doña Aurea y doña Santa Medina Rodríguez, huérfanas de D. Antolín, Ordenanza de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	500		
	Doña Asunción Modroño Alonso, viuda de D. Bernardo Carrascal, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora. Se la conceden tres y media mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Zamora.....	437,50		
	Doña Francisca Cerviño, viuda de D. Juan Antonio Asenjo, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al			
	respecto de 2.100 pesetas anuales, por Zamora.....	875		
	Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	10.443,46		
	RESUMEN			
	Importan las jubilaciones...	60.603,13		
	Idem los obreros retirados de las Minas de Almadén	3.520		
	Idem las pensiones.....	52.133,32		
	Idem las remuneratorias...	1.100		
	Idem las mesadas de supervivencia	10.443,46		
	TOTAL.....	127.799,88		
	Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.			
	MINISTERIO DE FOMENTO			
	NEGOCIADO CENTRAL			
	En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 6 del actual, núm. 591 (GACETA de hoy); S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (isla de Gran Canaria), a Daniel Casimiro Fresno Soriano, excedente de igual clase y sueldo anual de 2.000 pesetas.			
	De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.			
	Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.			
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS			
	Vista la instancia dirigida al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y pasada a este Ministerio, en la que la Sociedad de chófers "Adelante", de Valencia, solicita se aprueben, respecto a los conductores de vehículos con motor mecánico, las conclusiones siguientes:			
	1.ª Que no procede cobrar a los conductores que posean el título o certificado de aptitud con fecha posterior a doce meses, o que se dediquen o quieran dedicarse al servicio público, otros derechos que los que determina la Real orden de 7 Julio de 1926.			
	2.ª Que se supriman todas las Escuelas ambulantes de chófers, considerando únicamente válido el certificado oficial de la Escuela Industrial.			
	3.ª Que los exámenes para la obtención del título oficial se verifiquen en el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituye para cubrir plazas con destino al Ayuntamiento, permitiendo en calidad de oyente la asistencia de una Comisión de la Sociedad; y proponer			

el plazo de duración de los estudios.

4.ª Exclusión de los que padecen varios defectos físicos.

5.ª Que se reconozca la personalidad jurídica de la entidad que suscribe.

6.ª Que no se incluya al conductor de automóviles de servicio particular en la categoría del servicio doméstico.

7.ª Que cuando se dicte alguna disposición se comunique de oficio a las entidades profesionales; y

8.ª Que cuando se resuelva la presente petición, se la comunique a dicha Sociedad.

Resultando:

1.º Que el origen de haberse presentado la instancia mencionada es el haberse insertado en el *Boletín Oficial* de Valencia un anuncio en el que la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia hacía saber a los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público se procedía al canje de los "carnets" antiguos por los de los modelos aprobados; teniendo los interesados necesidad al presentarse de acompañar al "carnet" antiguo una fotografía, una póliza de 2,40 pesetas y una peseta que entregarán para proveerles del nuevo "carnet"; obediendo también la presentación de la instancia por tener conocimiento los interesados por la Jefatura de Obras públicas citada que no sólo habían de pagar las cantidades indicadas, sino también nuevos derechos y acompañar un certificado de un Ingeniero que, naturalmente, había de cobrar sus emolumentos.

2.º Que una de las dudas que expone la Sociedad citada, es si con la publicación del vigente Reglamento de automóvil queda o no subsistente la Real orden de 3 de Noviembre de 1925 (GACETA del 25), en la que se detalla la forma en que ha de hacerse la revisión de permisos a los conductores.

Considerando:

1.º Que la Real orden de 7 de Julio de 1926 (GACETA del 16) dispone que los conductores que en aquella fecha prestaban servicios de la categoría que fuese, se les proveyese de la nueva libreta sin gasto alguno, salvo el de su confección; y que como aclaración a tal disposición se dictó la Real orden de 24 de Agosto de 1926 (GACETA del 30), en la que se dispone que para obtener la libreta de conductor de primera clase los que prestaban con anterioridad servicio en la línea de transporte de viajeros, es necesario que acrediten la aptitud necesaria según uno de los procedimientos que se indican en el artículo 5.º, c), 2.ª condición del vigente Reglamento; y como en esta disposición sólo se mencionan las condiciones que debe cumplir el conductor habilitado para el transporte de viajeros, queda subsistente lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1926 sobre provisión de la nueva libreta sin gasto alguno, salvo el de confección, a excepción, naturalmente, del que se pueda tener para adquirir el certificado a que no hace mención en la Real orden de 24 de

Agosto de 1926, por cuanto es una nueva condición que establece el vigente Reglamento para cerciorarse de las condiciones prácticas del conductor al que se le confía el servicio de líneas de viajeros.

2.º Que en cuanto a lo que propone la Sociedad solicitante en las conclusiones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª, no son aceptables, porque sería variar lo dispuesto en el vigente Reglamento, cosa que no puede hacerse por este Ministerio, por haber sido aprobado el mismo por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta central de Transportes.

3.º Que por lo que se refiere a las conclusiones 5.ª, 7.ª y 8.ª, tampoco son aceptables, pues la representación de toda Sociedad reconocida oficialmente, según lo dispuesto en el artículo 7.º g) y h), puede obtener los datos que le interesen, y además de que en la GACETA DE MADRID se publican las Reales órdenes y demás disposiciones importantes.

4.º Que todas las disposiciones de fechas anteriores al vigente Reglamento de automóviles, y que con él se relacionen, quedan anuladas por éste, en cuanto en él se disponga cosa en contrario, necesitando, antes de efectuar cualquier variación, que lo disponga la Junta Central de Transportes.

5.º Que en cuanto a las cantidades abonadas hasta la presente fecha por los que solicitaron y obtuvieron la inscripción de automóviles y permisos de conducción de vehículos de motor mecánico, se consideren como válidos, no dando lugar a resolución alguna las reclamaciones que en lo sucesivo se presenten sobre las mismas.

6.º Que en evitación de nuevas propuestas de variaciones en lo dispuesto en el vigente Reglamento de automóviles, de consultas sobre abono de derechos y de interpretaciones en las disposiciones dictadas, convendría dar carácter general a esta disposición, publicándola íntegra en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, Autoridades e interesados en el asunto de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a los conductores de vehículos que prestaban servicio en líneas de transportes de viajeros con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento de automóviles, una vez obtenido el certificado que se menciona en la Real orden de 24 de Agosto de 1926, se les provea de la libreta de conducción con las condiciones que se detallan en la Real orden de 7 de Julio de 1926.

2.º Que las peticiones que hace la Sociedad de "chófers" "Adelante", de Valencia, no pueden ser atendidas por las razones expuestas en los considerandos segundo y tercero.

3.º Que no se admitan propuestas que se relacionen con variaciones en lo dispuesto en el vigente Reglamento de automóviles, en este Ministerio, debiendo los interesados dirigirse directamente para la resolución de las mismas a la Junta Central de Transportes.

4.º Que toda disposición anterior a

la fecha de la aprobación del vigente Reglamento de automóviles, y que no se mencione en el mismo como aclaración a lo que en él se dispone, queda anulada, no pudiendo fundarse en ella petición alguna.

5.º Que las cantidades abonadas hasta la presente fecha por inscripción de automóviles, obtenciones de libretas de conducción, honorarios, de toda clase de inspecciones que hasta ahora hayan sido sufragados por los dueños de los vehículos de tracción mecánica y conductores, sean válidos y sin derecho a reclamación.

6.º Que se publique la presente resolución con carácter general en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades, Ingenieros Jefes de Obras públicas de provincias e interesados.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gilón.

Señores Presidente de la Sociedad de "chófers" "Adelante", de Valencia, Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás interesados.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Gea Campos, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas, afecto al Distrito minero de Almería, y vistos el favorable informe emitido por su Jefe y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, durante el cual no se le acreditará sueldo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1927. P. D., El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros "Plus Ultra" ha trasladado su domicilio social a Madrid, plaza de las Cortes, 6, y conferido el cargo de Director-Gerente a D. Walter Simmros y Freyer.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).